



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SECCIÓN DE POST GRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**EFICACIA DE LOS SUBSISTEMAS JURÍDICOS
DE CONTROL PENAL EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL, BAGUA
GRANDE, 2015-2016**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE MAESTRO**

PRESENTADO POR:

BR. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ LUCANA

ASESOR:

DR. JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA

LAMBAYEQUE, 2018

“LA EFICACIA DE LOS SUBSISTEMAS JURÍDICOS DE CONTROL PENAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, BAGUA GRANDE, 2015-2016”

CARLOS A. FERNANDEZ LUCANA
AUTOR

JOSÉ MARÍA BALCAZAR ZELADA
ASESOR

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para optar el Grado de: **MAESTRO EN DERECHO**, con mención en **CIENCIAS PENALES**.

APROBADO POR:

PRESIDENTE DEL JURADO

SECRETARIO DEL JURADO

VOCAL DEL JURADO

Abril, 2018.

DEDICATORIA:

A Dios, Padre Celestial, por ser mi guía espiritual, en todos los momentos difíciles de mi vida académica y familiar, y por siempre iluminarme con su luz cálida y fraternal para enfrentar los avatares que se me presentan en la vida durante el ejercicio de mi profesión.

AGRADECIMIENTO:

A MIS SEÑORES PADRES, por su apoyo y dedicación constante en mi formación como profesional, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS que colaboraron en la ejecución del informe de investigación.

TABLA DE CONTENIDO

Página del jurado	02
Dedicatoria	03
Agradecimiento	04
Tabla de contenido	05
Resumen.....	07
Abstract	08
INTRODUCCIÓN	09
1.- Antecedentes	09
2.- Problema	10
3.- Objetivos	10
4.- Hipótesis	11
4.- Justificación	11
CAPITULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	15
1.1.- Ubicación	15
1.2.- Cómo surge el problema	15
1.3.- Cómo se manifiesta y qué características tiene	16
1.4.- Descripción detallada sobre la metodología empleada	18
1.4.1- Variables, operacionalización de las variables	19
1.4.2.- Diseño de contrastación de hipótesis	20
1.4.3.- Población y muestra	21
1.4.4.- Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
1.4.5.- Métodos para la recolección de información	23
1.4.6.- Procedimientos de recolección de datos	24
1.4.7.- Análisis estadístico de los datos	25
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1.- Los Subsistemas de Control penal.....	26
2.1.1- Introducción.....	26
2.1.2.- El control penal y su relación con el proceso penal.....	28
2.1.3.- El control penal en el sistema penal.....	29
2.1.4.- Características del control penal.....	31
2.1.5.- Los Subsistemas de control penal.....	33
2.1.6.- La efectividad del control social-penal.....	45
2.2.- El Delito de violación sexual.....	46
2.2.1.- La victimología.....	46
2.2.2.- La víctima como sujeto procesal.....	51
2.2.3.- El delito de violación sexual.....	57
CAPITULO III: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	75
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES	137

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	139
ANEXOS.....	142 -148

RESÚMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar de qué manera se manifiesta la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, distrito fiscal de Amazonas, sede de Bagua Grande.

La recopilación de datos se enmarcó dentro de un estudio de tipo retrospectivo en el “Diseño de investigación-acción”, se utilizó el método dogmático para lo referente a información doctrinaria; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos los instrumentos del análisis de documentos para las carpetas fiscales y el cuestionario de expertos a los operadores jurídicos para el aporte de sus conocimientos.

En cuanto a los resultados más importantes que se han obtenido en la etapa de ejecución es que la ineficacia del subsistema normativo se debe a una igualdad procesal entre la víctima y el imputado, en el subsistema institucional, por la existencia de una descoordinación entre Ministerio Público y Poder Judicial aunado a la falta de presupuesto para cumplir sus funciones; en el subsistema de operadores jurídicos se observa que no poseen el conocimiento y la experiencia que se requiere para el cargo; y en el subsistema sancionador la política criminal de sobrepenalización no ha disminuido su incidencia delictiva.

La conclusión principal es que la actuación de los subsistemas jurídicos de control penal frente al delito de violación sexual en el distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, periodo 2015-2016, se manifiesta de manera ineficaz, al constituir agencias desconectadas e inadecuadas para el logro de una justicia efectiva e igualitaria de la víctima en el proceso penal; por ello se recomienda el reconocimiento constitucional de una defensa pública gratuita y obligatoria y la creación de una institución encargada de las víctimas de violación sexual en donde se brinde asistencia y cuidado.

Palabras claves: Eficacia, Subsistemas jurídicos de control penal, Delito de violación sexual.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine how the effectiveness of the legal subsystems of criminal control in the crime of rape, the fiscal district of Amazonas, headquarters of Bagua Grande, is manifested.

The data collection was framed within a retrospective study in the "Design of research-action", the dogmatic method was used for what refers to doctrinal information; Regarding the collection of field data, we used the instruments of the document analysis for the fiscal folders and the questionnaire of experts to the legal operators for the contribution of their knowledge.

Regarding the most important results obtained at the execution stage, the inefficiency of the normative subsystem is due to a procedural equality between the victim and the accused, in the institutional subsystem due to the existence of a lack of coordination between the Public Prosecutor and the judicial, coupled with the lack of budget to fulfill its functions; in the subsystem of legal operators it is observed that they do not possess the knowledge and experience that is required for the position; and in the sanctioning subsystem the criminal policy of over-criminalization has not diminished its criminal incidence.

The main conclusion is that the performance of legal subsystems of criminal control against the crime of rape in the fiscal district of Amazonas, Bagua Grande, 2015-2016, manifests ineffectively, by constituting agencies disconnected and inadequate for the achievement of an effective and equal justice of the victim in the criminal process; For this reason, the constitutional recognition of a free and obligatory public defense and the creation of an institution in charge of victims of rape where assistance and care is provided is recommended.

Keywords: Efficacy, legal subsystems of criminal control, Crime of sexual violation.

INTRODUCCION

1.- Antecedentes

•HIDALGO, A. (2004), en su artículo científico **“Algunos aspectos sobre el debate actual en torno a la violación sexual”**, concluye que las víctimas de agresiones sexuales son las únicas víctimas de las cuales se espera que ejerzan una resistencia. No ocurre lo mismo con ningún otro delito. Así, las mujeres violadas se encuentran en una contradicción irresoluble: deben demostrar, más allá de la duda razonable, que se resistieron a la violación, que el mismo fue un acto no deseado, y, por otro lado, demostrar que su comportamiento no buscó provocar el deseo ni la agresividad del violador. Evidentemente esta contradicción emerge de la definición sobre cuál es el bien jurídico que debe tutelarse en una violación. Desde el punto de vista tradicional, este tendría que ser la honestidad y la honorabilidad.

Desde el punto de vista de las víctimas, la vida. Si este fuera el caso, no sería necesario demostrar las evidencias de la resistencia física, interesaría más conocer la eficacia de los recursos de sobrevivencia utilizados. Otras de las estrategias utilizadas por las mujeres para reducir el impacto destructivo de la violencia física empleada para someterlas, conocido como resistencia tornándose en aquiescencia. Sin embargo, el consentimiento implica una decisión tomada desde un plano de igualdad y de equidad de poder, cosa que no sucede en un contexto de violación. Para la mentalidad patriarcal, centrada en la posesión de las mujeres a través del control de su cuerpo y de su sexualidad, resulta impensable e incomprensible que una mujer pueda acceder a ser penetrada si con ello salva su vida.

En el juzgamiento de delitos sexuales se aplica un doble estándar evidenciado especialmente en los criterios de interpretación de cada una de las pruebas que existen. En materia de delitos sexuales, en muchos casos primero el juzgador toma íntimamente

la decisión de lo que se quiere resolver y luego se analiza la prueba para llegar a la decisión ya tomada. El problema de la justicia es que el significado de lo que es una violación lo aporta la mujer mientras que la norma para su tipificación penal lo aporta el varón y el derecho masculino.

Desde este punto de vista, la percepción que el varón tenga sobre los deseos de la mujer es lo que determina si hubo violación. Lo cual lleva a que la ley asuma que, si el violador no percibió que la mujer no lo deseaba, no hubo violación, contrario sensu tuvieron una relación sexual. De todo lo anterior parece desprenderse que mientras el derecho y la ideología no presten atención a la realidad vivida por las mujeres víctimas de violación, el paradigma de su interpretación y valoración continuará reforzando y tolerando la violencia sexual como práctica naturalizada de los hombres hacia las mujeres.

- RAMIREZ, N. Y RESTREPO, O. (2007), en su trabajo de investigación **“La violencia sexual contra las mujeres, un estudio preliminar”**, concluyen que la postura que establece la autonomía sexual es criticada abiertamente: por un lado, se cuestiona que la norma creada por el Estado no obedece a una objetivación en materia de normas que regulen aspectos como la violencia sexual, debido a que ésta, que está en la órbita de los asuntos públicos, no implica que la realidad se mida desde lo objetivo; por otro lado, se argumenta que la apreciación de la violencia sexual no es independiente del sujeto que la sufre.

La órbita pública es subjetivada por la visión masculina de la vida, de la realidad, del mundo, creando, por consiguiente, normas que siguen sosteniendo este poder a costa de la subyugación de las mujeres al poder del falo. Cuestionar la creación de la norma referente a la violación sexual por parte de un Estado con una visión abiertamente masculina ubica al tipo penal inoperante y

poco eficaz, puesto que puede dejar por fuera aspectos como la violación sexual ejercida por personas cercanas a la víctima. Es acá donde el tema del consentimiento cobra importancia para ambas corrientes, y activa, tanto en la una como en la otra, una discusión álgida sobre el tema.

Para el Estado liberal, el consentimiento es un elemento crucial para la interferencia en el ámbito de lo privado del sujeto, pero ¿qué sucede cuando para el Estado la lectura del consentimiento se hace en visión eminentemente masculina? El Estado, según las posturas de la autonomía sexual, deja por fuera a aquellos agresores que cometen el delito en la intimidad del hogar y de la familia, puesto que el consentimiento en este campo frente a los delitos sexuales no está claramente definido, en primer lugar, porque no identifica violencia con sexo y, en segundo lugar, porque el concepto que se tiene de delito sexual no puede ser leído con visiones de género, puesto que atentaría contra el principio de lectura abstracta y general de las normas. Esta actitud ha propiciado tanto el anonimato de sus perpetradores como la falta de reparación total a las víctimas, logrando, por consiguiente, la práctica reiterada de tal agresión y la ausencia de una exigencia mayor en la responsabilidad del agresor.

- SAENZ, J. (2014), en su trabajo de investigación **“Análisis jurídico penal del delito de violación sexual”**, concluye: a) El delito de violación sexual es de carácter nacional que puede llegar a convertirse en internacional cuando se constituye en un medio para realizar un delito de orden transnacional, por ejemplo, en el delito de genocidio. b) Este delito atenta contra un derecho humano fundamental como lo es la libertad sexual. c) Este delito demuestra un alto grado de peligrosidad en el sujeto activo de esta figura delictiva, ya que el mismo demuestra en su realización una apatía hacia valores morales fundamentales. d) Este delito, aunque

tanto el sujeto activo y pasivo pueden estar conformado por cualquier persona, generalmente el agresor es un varón y la víctima son principalmente mujeres y niños. e) En la actualidad, en casi todos los países es un delito de acción penal de carácter público. f) Entre los efectos que ocasiona este delito está la lesión psicológica que muchas veces es incurable, mucho más que las físicas que luego de un período de rehabilitación pueden superarse. g) Este delito también abre paso para una reparación de carácter económica para la víctima en atención al grave daño que ocasiona en ella. h) Ha faltado que el Estado diseñe una apropiada Política Criminal que pueda disminuir los índices de violencia que conllevan a esta clase de delito. i) Es importante que se establezcan programas de concienciación a la población sobre qué implicaciones tiene el derecho a la libertad sexual y cómo protegerla.

2.- Problema

¿De qué manera se manifiesta la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, en el distrito fiscal de Amazonas, sede de Bagua Grande, 2015-2016?

3.- Objetivos

3.1.- General

- Determinar de qué manera se manifiesta la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito violación sexual, distrito fiscal de Amazonas, sede de Bagua Grande.

3.2.- Específicos

- Describir las estadísticas judiciales del delito de violación sexual por etapas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas, en el periodo 2015-2016.

- Analizar la eficacia jurídica de los subsistemas normativo, institucional, de operadores y sancionador en el delito de violación sexual, en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas, periodo 2015-2016.
- Proponer mecanismos procesales para un rol protagónico de la víctima del delito de violación sexual, en aras de permitir una participación en igualdad de condiciones en el proceso penal.

4.- Hipótesis

La actuación de los subsistemas jurídicos normativos, institucional, de operadores jurídicos y sancionador encargado del control penal son ineficaces para enfrentar la incidencia del delito de violación sexual en el distrito fiscal de Amazonas-Bagua Grande, en el periodo 2015-2016, porque en el subsistema normativo no existe igualdad procesal entre imputado y víctima, en el subsistema institucional existe descoordinación entre Ministerio público y Poder Judicial, en el subsistema de operadores jurídicos existe falta de conocimiento y revictimización y en el subsistema sancionador hay sobrepenalización pero no se cristaliza en pena privativa de libertad efectiva.

5.- Justificación

La presente investigación se justificó por cuanto ya se encuentra en vigencia el nuevo código procesal penal, en donde se le reconoce a la víctima el otorgamiento de ciertos derechos que son limitados frente a los que le asiste al imputado, es por ello que resulta necesario que a la víctima, por lo menos de un delito tan grave como el de violación sexual, se le reconozca sus derechos de acción en un plano de igualdad que incluya la defensa técnica gratuita pero obligatoria a fin de que sus derechos puedan ser oídos y reclamados dentro del

proceso penal y así pueda tener las mismas oportunidades que tiene el imputado desde el inicio de la investigación.

Igualmente este trabajo de investigación es importante y útil para todos los que formamos parte de la administración de justicia y también para la sociedad en general, en el sentido de transmitir un mensaje esperanzador que haga suya el clamor de las víctimas del delito de violación sexual, para que tengan la confianza de denunciar los hechos, para lo cual es necesario la creación de una institución legal dedicado exclusivamente a la protección de las víctimas de violación sexual, el cual defienda a lo largo de todo el proceso penal en iguales condiciones que su agresor, cautele que la investigación realizada por el Fiscal se dé dentro de los plazos establecidos y sea de manera oportuna, correcta e imparcial.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1.- Ubicación

La presente investigación enfocada sobre la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, se realizó en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande.

1.2.- Cómo surge el problema

El control social a decir de MUÑOZ, F. (1999:34), es una condición básica de la vida social, pues a través de él se asegura el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia en la sociedad, confirmándolas y estabilizándolas contra fácticamente, en caso de su fluctuación o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta que la sociedad lo determine en una determinada forma o procedimiento. Pero dentro de estos mecanismos de control social destaca y constituye a la vez el más eficiente el control penal, como expresión del control formal, que se limita concretamente a la aplicación del Derecho Penal, en donde como lo expresa QUINNEY, R. (1985:112) el Estado ejerce un control sobre la actividad social y al hacerlo establece como delictuosa cualquier actividad que sea atentatoria contra los intereses que el Estado está promoviendo y protegiendo.

En ese sentido se evidencia que el control formal más coercitivo y drástico ejercido por el Estado, es realizado a través del sistema penal como última ratio para aplicar el Ius puniendi a los merecedores del reproche penal, este sistema penal institucionalizado en todo Estado social y democrático de Derecho, está conformado por una variedad de subsistemas: **el subsistema normativo**, que comprende las leyes penales; **el subsistema institucional**, que comprende a la Policía Nacional, El Ministerio Público, El Poder Judicial y al Instituto Nacional

Penitenciario; **el subsistema de operadores jurídicos**, que abarca al Magistrado, al representante del ministerio público y al abogado defensor y finalmente tenemos **el subsistema sancionador**, que abarca todo lo concerniente a su reclusión en una cárcel; en lo que atañe al rol de la víctima en el delito de violación sexual acorde con el sistema procesal penal instaurado con el nuevo código procesal penal, se presenta a la víctima con un status legal “neutralizada” con poca o casi nula capacidad de actuación, ya que el poder de la persecución del delito está a cargo del representante del Ministerio Público; en esa misma línea HASSEMER, W. (2005:71), señala que las posibilidades de la víctima de intervenir en el proceso penal son muy reducidas, a pesar de que existen instituciones como la querrela, la denuncia, que directa o indirectamente permiten esa intervención.

1.3.- Cómo se manifiesta y qué características tiene

Tomando en consideración este escenario, en que se desenvuelven los subsistemas jurídicos de control penal del delito de violación sexual, se observa determinadas características relevantes, **en el nivel del subsistema normativo**, se visualiza que no existe igualdad procesal, por cuanto el imputado tiene toda una gama de derechos y garantías reconocidos; mientras que la víctima no goza de los mismos derechos que detenta el imputado. Una clara muestra de ello es que el nuevo modelo procesal pregona la igualdad de armas de las partes; sin embargo el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el Derecho de Defensa en su inciso 1 pero en referencia exclusiva al imputado, ya que con respecto a la víctima solamente agrega en su inciso 3 que el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito; esto implica en la realidad judicial que el imputado tiene desde el inicio un defensor

del Estado que durante toda la etapa de la investigación preparatoria tratará de desbaratar la credibilidad de la víctima, poniendo inclusive de ser necesario para los fines de defensa, en duda la honra de la agraviada, aunado a ello, que tiene toda la libertad de interrogar directamente a la víctima y ofrecer una serie de medios probatorios que abonen a su inocencia o a generar duda razonable en su responsabilidad penal; mientras, que la víctima de la agresión sexual tiene una gran limitación para poder viabilizar el ejercicio de su defensa, máxime si el nuevo ordenamiento procesal le da al agraviado sólo la calidad de testigo, teniendo el deber de ir a declarar en juicio para que exista una imputación directa sobre el acusado y recién a partir de dicho testimonio se pueda proceder a debatir los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa técnica del imputado.

A nivel del subsistema institucional, se observa que existe una descoordinación entre el Ministerio público y el Poder Judicial, por cuanto por un lado se resalta la labor de la Policía Nacional bajo la dirección del Fiscal para identificar y capturar al autor del delito de violación sexual, pero de otro lado se cuestiona que su labor desplegada se ve opacada y cuestionada ante la sociedad debido a que el Poder Judicial opta en la mayoría de casos por dictarles la medida de comparecencia al no cumplir según su criterio con los presupuestos procesales para dictar la medida de prisión preventiva; existen retrasos injustificados por parte del Ministerio Público para realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del delito debido a la percepción de estos casos como no prioritarios, la falta del equipo multidisciplinario para atender a la víctima, la falta de laboratorio en el equipo médico legal para realizar las pruebas necesarias y primordiales, la falta de idoneidad del personal del sistema de justicia que está impregnado de patrones socioculturales que son discriminatorios

y que repercuten en la efectividad de la sanción contra la violencia hacia las mujeres, la ausencia de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas o de difícil acceso como es el caso de la provincia de Bagua Grande y la falta de instancias de acompañamiento legal para las víctimas a lo largo del proceso.

En **el subsistema de operadores jurídicos**, se visualiza un desempeño vago y tenue de muchos fiscales que al no poseer el conocimiento y la experiencia que se requiere, no realizan las pruebas pertinentes para identificar a los responsables del delito, ponen énfasis en la prueba física (como la determinación de la integridad del himen) y testimonial, se da una escasa credibilidad a las aseveraciones de las víctimas, existe un tratamiento inadecuado a las víctimas y sus familiares, existe revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones en condiciones que no respetan su privacidad a pesar que ya se uniformizó a nivel nacional que la declaración de la víctima de delitos sexuales se realice en la Cámara de Gessel pero dicha entrevista no sirve como medio probatorio ante un Juicio Oral, ya que el ordenamiento procesal establece que la única prueba a actuarse en esa etapa procesal es el testimonio personal de la agraviada o en su defecto se haya actuado durante la investigación preparatoria como prueba anticipada, aunado a que algunos fiscales de la fiscalía provincial penal de Utcubamba han llegado al extremo de solicitar penas rebajadas sustentándose en argumentos climatológicos.

Finalmente en **el subsistema sancionador**, se observa que a pesar de existir una sobrepenalización en los delitos de violación sexual, estos en la práctica no se concretizan en una pena privativa de libertad efectiva debido en muchos casos a su ineficiencia e ineficacia en la búsqueda de los pruebas de cargo que sustente su acusación, debiendo precisar que solamente

cuando el delito de violación sexual tiene un gran impacto social y los medios de comunicación están pendientes del caso, suele terminar en una sentencia condenatoria ejemplar por el juez de la causa.

Esta ineficacia del control penal debido a la falta de armonía, coherencia y trabajo coordinado entre los subsistemas, evidencia que cada subsistema se guía por sus propias convicciones y actúa de manera aislada, lo que demuestra que el sistema penal imperante no es realmente un sistema, sino más bien un conglomerado incoherente de agencias penales inadecuadas para el logro de una justicia efectiva e igualitaria en pro de mantener el statu quo, en ese sentido SOLIS, A. (1997:257) señala que dicha deficiencia se traduce en que las personas que proceden de las grandes mayorías anónimas, no son atendidas en sus demandas sociales y tienden a caer o ser absorbidos por la vorágine de un sistema a todas luces deslucido, injusto y trasnochado.

1.4.- Descripción detallada de la metodología empleada

1.4.1- Variables, Operacionalización de las variables

A.- Variables

- **Variable 1:** Subsistemas jurídicos de control penal.
- **Variable 2:** Delito de violación sexual.

B.- Operacionalización de variables

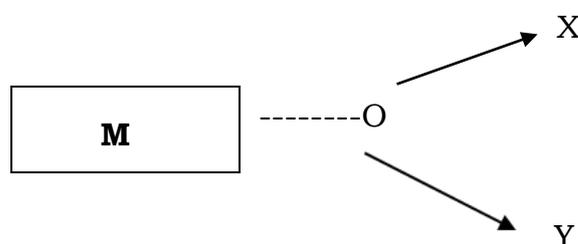
Variables	Indicadores	Sub indicadores	índices	Técnicas
V1 Subsistemas jurídicos de control penal	-Estadísticas judiciales	-Actuación de instituciones de control penal	Nominal	-Fichaje
	-Carpetas fiscales sobre violación sexual	-Tratamiento de la víctima -Rol de los operadores Jurídicos	Nominal	-Análisis de documentos

	Criterios asumidos Por los operadores jurídicos	-Postura asumida frente a las variables de estudio	Nominal	Cuestionario de expertos
V2 Delito de violación sexual	-Estadísticas judiciales	-Incidencia delictiva por etapas judiciales	Nominal	-Fichaje
	-Carpetas fiscales sobre violación sexual	-Aportación de medios de prueba. -Estado del proceso penal	Nominal	-Análisis de documentos
	-Criterios asumidos Por los operadores jurídicos	-Postura asumida frente a las variables de estudio	Nominal	Cuestionario de expertos

1.4.2.- Diseño de contrastación de hipótesis

Teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación y lo establecido por SANDINI, M. (2003:195), se enmarcó dentro del **“Diseño de investigación-acción”**, cuya finalidad es resolver los problemas cotidianos que se presentan en una realidad específica y mejorar prácticas concretas; es decir su propósito fundamental fue aportar información que sea relevante o guíe la toma de decisiones para modificar y realizar reformas estructurales.

Su representación gráfica es la siguiente:



Dónde:

M = Representa la muestra en donde se va a realizar el estudio, en la presente investigación la muestra estuvo constituida por el total de carpetas aperturadas ante la

fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas por el delito de violación sexual, en el periodo comprendido del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016.

O = Observación en la muestra, la presente investigación realizada se centró en realizar una observación social no participante para determinar de qué manera se manifiesta la eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, distrito fiscal de Amazonas, sede de Bagua Grande.

X: Variable independiente: Los subsistemas jurídicos de control penal.

Y: Variable dependiente: El delito de violación sexual.

1.4.3.- Población y muestra

A.- Población

Estuvo constituida por el total de carpetas aperturadas por el delito de violación sexual en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas.

B.- Muestra

Estuvo constituida por el total de carpetas aperturadas por el delito de violación sexual en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del Distrito Fiscal de Amazonas, en el periodo comprendido del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016, que ascienden a la cantidad de 32 casos que son los siguientes:

- Violación sexual: se presentan 23 casos
- Violación sexual agravada: se presentan 09 casos

1.4.4.- Materiales, técnicas, instrumentos recolección datos

A.- Materiales

- Libros de doctrina nacional y comparada
- Revistas especializadas
- Código penal y procesal penal peruano
- Carpetas fiscales
- Estadísticas judiciales

B.- Técnicas

a.- Fichaje

Esta técnica facilitó la recopilación de información doctrinaria y legislativa a través de la elaboración de fichas de registro con la consignación de datos tipográficos (bibliográficas y hemerográficas), luego se emplearon las fichas de investigación (textuales, resumen, comentario y mixtas) para la extracción de contenido.

b.- Cuestionario

Técnica que se aplicó a los operadores jurídicos especializados en derecho penal parte especial (delito de violación sexual), para que colaboren desinteresadamente en la investigación realizada por el investigador.

c.- Análisis de documentos

Esta técnica permitió analizar toda la información consignada en las carpetas fiscales aperturadas ante la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba en el delito de violación sexual, poniendo énfasis en el rol de la víctima y la actuación de los subsistemas de control penal.

C.- Instrumentos

a.- Fichas bibliográficas

Instrumento que permitió el vaciado de información doctrinaria contenida en libros, manuales, tratados y las revistas especializadas sobre el tema materia de estudio y la jurisprudencia referente al delito de violación sexual.

b.- Formato del cuestionario de expertos

Instrumento que se aplicó a operadores jurídicos especializados en derecho penal parte especial y procesal (04 jueces de investigación preparatoria y 06 fiscales provinciales), para que proporcionen sus conocimientos y experiencia para lo cual se redactó un pliego con preguntas abiertas y cerradas de manera estructurada.

c.- Guía de análisis de documentos

Instrumento que permitió el registro de los datos referenciales de las carpetas fiscales como: N° de caso, investigado, víctima, tipificación jurídica del delito, medios probatorios, archivo, sobreseimiento, acusación y sentencia.

1.4.5.- Métodos para la recolección de información

•Inductivo-deductivo

Método que permitió realizar inferencias desde su esfera particular (la actuación de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual) para poder elaborar explicaciones que puedan ser generalizables al todo como unidad (lograr la igualdad procesal de la víctima y el imputado).

• **Método Dogmático**

Método que facilitó el estudio de diversas instituciones jurídicas referidas al sistema acusatorio garantista asumido por el nuevo código procesal penal, el control penal y sus subsistemas jurídicos y el delito de violación sexual, que han sido analizadas y comentadas por destacados juristas nacionales y extranjeros.

• **Método hermenéutico**

Método que se aplicó a la normatividad penal sustantiva y adjetiva, para entender y explicar la ratio lege de sus normas sobre la actuación de los subsistemas jurídicos de control penal n el delito de violación sexual.

1.4.6.- Procedimientos de recolección de datos

PRIMER PASO: Se elaboraron los instrumentos de la recolección de datos, como la guía para el análisis de contenido de las carpetas fiscales y el cuestionario a los operadores jurídicos.

SEGUNDO PASO: Se recopiló información de bibliotecas de derecho físicas y virtuales (Universidad, Colegio de abogados), a fin de fichar los datos tipográficos de los libros y revistas encontradas, para luego proceder a recabar la información en fichas de investigación (textuales, comentario, resumen y mixtas) y fotocopiar la información correspondiente.

TERCER PASO: Se recopiló información relevante sobre el delito de violación sexual consignado en las estadísticas judiciales y en las carpetas fiscales aperturadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba del distrito fiscal de Amazonas.

CUARTO PASO: Se aplicó el cuestionario de expertos a los operadores jurídicos especializados en derecho penal parte especial y procesal, para conocer en base a sus aportes en conocimientos y experiencias, su posición frente a la temática materia de investigación.

1.4.7.- Análisis estadístico de los datos

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se procedió a una revisión pormenorizada con la finalidad de hacer una depuración de los datos para eliminar los errores y omisiones; acto seguido se realizó la codificación de los datos por códigos que faciliten la tabulación.

Esta labor instrumental se desarrolló a través de la codificación electrónica, para lo cual se creó un archivo de datos en el programa Excel.

Finalmente, en lo que respecta a la presentación de los datos se realizó de dos maneras, los datos cuantitativos o de campo (cuestionario, carpetas fiscales, estadísticas judiciales) fueron debidamente procesados y presentados en cuadros y gráficos estadísticos y su correspondiente análisis estadístico del chi cuadrado. Para el caso de los datos cualitativos (doctrina, legislación) se presentaron en mapas conceptuales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Los subsistemas de control penal

2.1.1.- Introducción

Las relaciones y fenómenos sociales que se suscitan en la sociedad son cada vez más complejos, los cuales provocan un daño social, o generan intereses que ameritan necesariamente de una protección eficaz y oportuna, para lo cual el derecho lo transforma en bienes jurídicos que requieren ser protegidos o tutelados a través del derecho penal positivo, lo cual lleva a los legisladores a crear las figuras delictivas cuyas descripciones típicas alcanzan a aquellos individuos que lesionen o ponen en peligro los bienes jurídicos, mediante la imposición de una sanción penal.

Los sistemas del control penal asumidos por el Estado como política criminal están diseñados para llevar a un eficiente control tanto de la criminalidad simple como organizada que se manifiesta en las sociedades. Por tanto, describiendo y analizando el arquetipo de diseño y funcionamiento de las instancias que operativiza el control, es posible entender qué tipo de estrategia se pretende implementar desde el Estado. En consecuencia, es evidente que cuando las instancias informales del control social fracasan, el Estado se ve obligado a recurrir al *ius puniendi* implementando como última ratio el sistema penal a fin de controlar y mantener la paz social, el control jurídico-penal constituye un sistema u orden institucionalizado que emergen como medio de socialización para paliar las deficiencias del control informal, con la finalidad de que se efectivice una idónea protección de los bienes jurídicos tutelados a través del monopolio legal que ejerce el Estado.

En ese orden de ideas MIR, S. (2004:92) sostiene que el derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de criminalización. Es pues una de forma de control social lo suficientemente importante como, para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del Poder Judicial. Para VILLAVICENCIO, F. (2009:74) el derecho penal, como instrumento de control social, tiene una naturaleza secundaria, es decir, es la última ratio legis, en otras palabras el derecho penal solo actuará cuando los otros medios de control social resulten insuficientes, pero no afecta su independencia en cuanto a su contenido; la razón por la que se estima que sólo se debe recurrir al derecho penal cuando ha fracasado el empleo de otros instrumentos sociopolíticos, radica en que el castigo penal pone en peligro la existencia social del afectado, se le sitúa al margen de la sociedad y, con ello, se produce también un daño social, esta idea suele expresarse con la fórmula que el Derecho Penal ha de ser la última ratio de la política social.

Finalmente se puede decir que el funcionamiento del control penal a decir de FERRAJOLI, L. (1994:13), presenta dos escenarios: uno preventivo y otro sancionador. En el primero de estos escenarios se materializa a través de la ley o norma penal sustantiva, la cual edifica figuras delictivas que gozan de protección jurídica y que están direccionadas a los miembros de la sociedad, para que mediante la prevención general genere tanto la afirmación de los valores morales y la intimidación. El segundo escenario se sustenta en ley

penal adjetiva o procesal, la cual se aplica cuando los integrantes de la sociedad cometieron un hecho punible y por ende son merecedores del reproche penal que se traduce en la imposición de una sanción penal siempre y cuando hayan estado en capacidad y condiciones de acceder normalmente al contenido del mensaje normativo.

2.1.2.- El control penal y su relación con el proceso penal

El Derecho penal como ciencia social es un medio de control que se orienta mediante la creación de bienes jurídicos pasibles de protección, a evitar la comisión de hechos punibles que ponen en riesgo la convivencia social y pacífica de sus integrantes; de ahí que revista interés en garantizar el eficiente funcionamiento del aparato estatal orientado a dicho control en aras de mantener el statu quo en consonancia con el respeto irrestricto de todos y cada uno de los derechos fundamentales.

La concreción del funcionamiento del control penal a decir de FERRAJOLI, L. (1994:15) presenta dos escenarios: uno preventivo y otro sancionador. En el primero de estos escenarios se materializa a través de la ley o norma penal sustantiva, la cual edifica figuras delictivas que gozan de protección jurídica y que están direccionadas a los miembros de la sociedad, para que mediante la prevención general genere tanto la afirmación de los valores morales y la intimidación. El segundo escenario se sustenta en ley penal adjetiva o procesal, la cual se aplica cuando los integrantes de la sociedad cometieron un hecho punible y por ende son merecedores del reproche penal que se traduce en la imposición de una sanción penal siempre y

cuando hayan estado en capacidad y condiciones de acceder normalmente al contenido del mensaje normativo. Asimismo con el nuevo modelo procesal se habla de la Constitucionalización del proceso penal, donde para garantizar una reacción estatal proporcional al daño causado, se establece un marco de garantías que cautele la correcta y sana aplicación del derecho penal al momento de restringir los derechos fundamentales del imputado, proscribiendo todo acto de arbitrariedad o de ilegalidad, la cual se materializa en el proceso penal predeterminado en donde se aplican los principios propios del modelo acusatorio garantista en igualdad de armas. En consecuencia constituye un pilar fundamental garantizar en un Estado democrático de Derecho, que la Constitución se convierta en norma limitante del ejercicio del poder estatal punitivo al restringir derechos fundamentales, sin embargo, nuestra realidad judicial nos demuestra que existen factores que van más allá del respeto al ordenamiento jurídico y que por el contrario se refieren a la corrupción institucionalizada en las instituciones encargadas del control penal, lo cual genera una inestabilidad en los justiciables que reclaman justicia y en los investigados que esperan contar con la presunción de inocencia hasta la culminación del proceso.

2.1.3.- El control penal en el sistema penal

El sistema penal como medio de control social formal se edifica sobre un ordenamiento jurídico específico, el que está constituido por normas o leyes de fondo que se materializan en el código penal, y normas de forma que viabilizan su aplicación y se expresan en el nuevo código

procesal penal, existiendo instancias determinadas en cada función que se clasifican en:

A.- El sistema penal estático o abstracto

Designa al nivel de los sistemas penales que estrictamente se encargan de la producción y análisis del sistema de preceptos, reglas o normas que definen las instituciones jurídicas referido entre otros al delito y la pena (los legisladores o congresistas y los juristas); en ella se concretiza la criminalización primaria, que es la formalización penal de una conducta antisocial que se presenta en la realidad social y que merece ser protegida penalmente mediante una ley, o sea que es un acto legislativo de prohibición legal, bajo la intimidación de la imposición de una pena, de una conducta desviada que esta criminalizada de manera primaria cuando es descrita en una ley como delito.

B.- El sistema penal dinámico o concreto

Este sistema complementario del primero se enfoca en todas las instancias de aplicación del control punitivo, como la Policía Nacional, los representantes del ministerio público o fiscales, los jueces unipersonales o colegiados, etc. En este sistema se encuentra lo que se conoce como la criminalización secundaria, que viene a ser la aplicación de la acción represiva que ejerce el Estado sobre las personas que delinquen ya sea a título de autor o cómplices.

Las descripciones típicas de las figuras delictivas se cristalizan mediante un catálogo de delitos establecidos en el código penal y que están agrupados de acuerdo al bien jurídico protegido, aunque todas las conductas

que se presentan en la realidad fáctica no pueden necesariamente ser recogidas por el derecho ya que para ello existen ciertos criterios como la priorización, uso habitual, dañosidad social y trascendencia social. Para ZAFFARONI, R. (2006:241) es inconcebible dentro de una sociedad determinada el poder tipificar toda conducta antisocial en la criminalización primaria, porque ello implica restar dinamismo y evolución a la sociedad, y de otro lado porque la capacidad de persecución penal por parte de las agencias penales que detentan la criminalización secundaria, es a todas luces insuficiente para controlar y sancionar a la criminalización primaria. En ese sentido, los sistemas penales vigentes tienen que realizar una debida priorización ciertas conductas desvaloradas al momento de tipificarlos como delitos, que garantice que al controlarlos pueda mantenerse la paz social o convivencia pacífica de sus integrantes.

2.1.4.- Características del control penal

La criminalidad, tiene naturaleza definitoria, y lo decisivo es cómo operan determinados mecanismos sociales que atribuyen el estatus criminal: la calificación jurídico penal de la conducta rechazada o los merecimientos objetivos del autor pasan a un segundo plano. Lo más importante que la interpretación de las leyes es analizar el proceso de concreción de las mismas a la realidad social; proceso tenso, conflictivo y problemático.

PABLOS DE MOLINA, A. (2008:170) precisa “El mandato abstracto de la norma se desvía sustancialmente al pasar por el tamiz de ciertos filtros altamente selectivos y discriminatorios que actúan guiados por el criterio del

estatus social del infractor. Precisamente por ello las clases sociales más deprimidas atraen las tasas más elevadas de criminalidad, y no porque profesen unos valores criminales (per se), ni porque delincan más, sino porque el control social se orienta prioritariamente hacia ellas, contra ellas. El control social, por tanto, no se limita a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que crea o configura la criminalidad: realiza una función constitutiva. De suerte que ni la ley es expresión de los intereses generales, ni el proceso de aplicación de ésta a la realidad hace bueno el dogma de la igualdad de los ciudadanos. Los agentes del control social formal no son meras correas de transmisión de la voluntad general, sino filtros al servicio de una sociedad desigual que, a través de los mismos, perpetúa sus estructuras de dominación y potencia las injusticias que la caracterizan. En consecuencia, la población penitenciaria, subproducto final del funcionamiento discriminatorio del sistema legal, no puede estimarse representativa de la población criminal real, ni cualitativa ni cuantitativamente, como tampoco lo son las estadísticas oficiales”.

El examen pormenorizado de la actuación del control social de sus instancias formales e informales, constituye uno de los objetivos metodológicos prioritarios de la criminología, en donde se resalta tres características del control social penal:

- Su comportamiento selectivo y discriminatorio (el criterio del estatus social prima sobre el de los merecimientos objetivos del autor de la conducta);
- Su función constitutiva o generadora de criminalidad (los agentes del control social no detectan al infractor, sino que crean la infracción y etiquetan al culpable como tal); y

-El efecto estigmatizador del mismo (marca al individuo, desencadenando la llamada desviación secundaria y las carreras criminales.

En consecuencia, estas premisas teóricas, pueden tener o no aceptación en la comunidad científica, pero hoy por hoy no puede ya cuestionarse que la reacción social condiciona de sobremanera la incidencia y formas de la criminalidad.

2.1.5.- Los subsistemas de control penal

La Criminología se preocupa, también, del control social del delito, sin duda por su orientación cada vez más sociológica y dinámica. Ello no significa tan solo una ampliación de su objeto, en comparación con los centros de interés de la Criminología tradicional, volcada en torno a la persona del delincuente. Sin embargo, esta apertura a la teoría del control social representa todo un giro metodológico de gran importancia al que no ha sido ajeno el “labeling approach” o teoría del etiquetamiento y de la reacción social por la relevancia que los partidarios de estas modernas concepciones sociológicas asignan a ciertos procesos y mecanismos del llamado control social en la configuración de la criminalidad. En este sentido asistimos probablemente más que a un enriquecimiento del objeto de la Criminología a un nuevo modelo o paradigma de ésta (el paradigma de control), dotado, por cierto, de una considerable carga ideológica.

En efecto, como acota el jurista PABLOS DE MOLINA, A. (2008:169) “La Criminología positivista, polarizada en torno a la persona del infractor, no prestó apenas atención a los problemas del control social. Parte de una visión consensual y armónica del orden social que las leyes positivas -expresión de tal consenso- se limitarían a

reflejar. Los teóricos de la Criminología <positivista> no cuestionan las definiciones legales ni el cuadro normativo al que éstas responden, porque admiten que encarnan los intereses generales. Tampoco someten a crítica el concreto funcionamiento del sistema, el proceso de aplicación de tales definiciones normativas a la realidad. Piensan, antes bien, que las leyes solo plantean un problema de interpretación reservado al Juez, de subsunción del caso concreto al presupuesto fáctico de la norma; pero el dogma de igualdad ante la ley priva de carácter conflictivo y problemático a dicho proceso de aplicación de los mandatos legales. Las leyes, pues, caerían sobre la realidad por su propio peso y no experimentarían desviaciones significativas de la premisa normativa al momento terminal del caso concreto. El denunciante, la policía, el proceso penal, etc., se conciben como meras correas de transmisión que aplican fielmente, con objetividad, la voluntad de la Ley, de acuerdo con los intereses generales a que ésta sirve. La población reclusa, en consecuencia, ofrece una muestra fiable y representativa de la población criminal (real), ya que los agentes del control social (policía, proceso, etc.) se rigen por el criterio objetivo del merecimiento (el hecho cometido) y se limitan a detectar al infractor cualquiera que sea éste”. El sistema penal constituye control social punitivo institucionalizado que emerge como un medio de socialización sustitutivo cuando los controles informales fracasan.

El sistema penal como lo explica VILLAVICENCIO, F. (1997:137) se caracteriza porque el Estado ha legalizado e institucionalizado la violencia que, en este extremo, se manifiesta a través de la aplicación de las normas

penales, entendidas en sentido lato, cuyo poder de aplicación origina detenciones, sanciones y otras formas de violencia legitimadas. En la última década se ha venido identificando en los subsistemas penales ciertas características negativas: como el incremento de la violencia en las calles como son las extorsiones, asaltos a mano armada, secuestros, una clara desprotección a la vida de las personas con el aumento del sicariato, aunado a un funcionamiento descoordinado de los subsistemas penales que lo integran, excesiva burocratización y corrupción enquistada en las instituciones del control penal que deshumaniza y encarece su accionar en perjuicio de los justiciables. En este contexto es loable comentar los diferentes subsistemas o agencias de control penal que lo integran, con la finalidad de determinar su rol y función en la criminalización secundaria, ya sea logrando que las personas obedezcan sus normas, o en su defecto interviniendo formalmente en la persecución del delito en las distintas instancias que comprende el sistema penal.

PABLOS DE MOLINA, A. (2008:171) señala sobre los subsistemas que “El control social dispone de numerosos medios o sistemas normativos (la religión, la costumbre, el derecho, etc.); de diversos órganos o portadores del mismo (la familia, la iglesia, los partidos, organizaciones, etc.), de distintas estrategias o respuestas (prevención, represión, socialización, etc.); de diferentes modalidades de sanciones (positivas, negativas, etc.); y de particulares destinatarios. Como se indicará, la justicia constituye sólo uno de los posibles portadores del control social. El Derecho Penal representa, también, sólo uno de los medios o sistemas normativos existentes, del mismo

modo que la infracción legal contiene nada más que un elemento parcial de todas las conductas desviadas; y que la pena significa una opción de entre las muchas existentes para sancionar la conducta desviada. Eso sí, el Derecho Penal simboliza el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional y con el más elevado grado de división del trabajo y especificidad funcional de entre todos los subsistemas normativos”.

A.- Subsistema normativo

Conocido como el subsistema regulador del control jurídico-penal, el cual se encuentra plasmado en las leyes penales, procesales y ejecutivas; desde las cuales se realiza un análisis de las leyes a través de la técnica jurídica, pasando por un estudio o análisis complementario doctrinario y jurisprudencial para conocer si sus normas están o no desligadas de su contexto histórico-social. Es por ello que cuando se opta por un análisis político y social de la criminalización primaria, se descubren los vínculos del sistema normativo penal con el tipo de Estado y los intereses de quienes detentan el poder.

PABLOS DE MOLINA, A. (2008:171) expresa “Norma, que establece la sanción y delimita el proceso son tres componentes fundamentales de cualquier institución del control social, orientadas a asegurar la disciplina social, afianzando las pautas de conducta que el grupo reclama. Inherente a aquéllas es también un cierto grado de formalización, esto es, previsibilidad, controlabilidad o vinculación a principios y criterios de conformidad o disconformidad con las normas. A medida que aumenta el grado de institucionalización,

es decir, de distanciamiento del individuo afectado y de permanencia de la respectiva instancia de control social, aumenta también el de su formalización, graduando la gravedad de las sanciones o estableciendo un proceso para imponerlas. Dicha formalización cumple importantes funciones: selecciona, delimita y estructura las posibilidades de acción de las personas implicadas en el conflicto, orientándolas; distancia al autor de la víctima y le regula sus respectivos ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas; protege a la parte más débil, arbitrando diversas opciones típicas en función del carácter del conflicto y del rol del agente, con independencia de su poder social; y, por último, abre vías de solución definitiva a dicho conflicto, de forma pacífica e institucional”.

B.- Subsistema institucional

Para viabilizar los propósitos del sistema normativo penal, entran en juego una serie de instituciones o agencias formales del control penal, como la Policía Nacional, el ministerio público, Poder Judicial, instituto nacional penitenciario.

PABLOS DE MOLINA, A. (2008:172) al respecto menciona “El control social penal es un subsistema en el sistema global del control social; difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito); por los medios de los que se sirve (penas o medidas de seguridad); y por el grado de formalización con que interviene. No obstante, todo análisis comparativo de los diversos sistemas de control, debe partir de dos premisas: la globalidad del control social y la relativa

intercambiabilidad de sus elementos que lo integran (portadores, estrategias, medios y sanciones). El juicio sobre la adecuación al problema de uno u otro subsistema o sobre el grado de rendimiento y eficacia de los mismos para resolver las tensiones o conflictos sociales, ha de ser un juicio globalizador que capte el funcionamiento total del control social y de todos sus subsistemas, atento a la esencial sustitubilidad recíproca de las partes que lo integran”.

• **La Policía Nacional**

VILLAVICENCIO, F. (1997:139) señala la Policía Nacional está encargada de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia. En ese mismo sentido FERRAJOLI, L. (1995:21) acota que la policía es, en efecto, una actividad administrativa que está formalmente organizada como dependiente del poder ejecutivo. Pero al contrario de las demás ramas de la administración pública, actúa en contacto directo con las libertades fundamentales; y ahí tiene que actuar no solo como función auxiliar de la jurisdicción, sino también en ejercicio de competencias propias y autónomas, como son las preventivas y cautelares frente a sujetos peligrosos y sospechosos, por ello su fuerza desplegada tiende a ser manifiestamente violenta, de ahí que proviene su latente ilegitimidad con respecto al paradigma del estado de derecho.

La actividad policial de criminalización secundaria se caracteriza por la selectividad relacionada con variables sociales, empleando para ello el uso de la facultad de detención de ciudadanos de los sectores sociales más marginados, cuando lo idóneo es que en un estado de flagrancia intervengan al agente, independientemente de su condición socio-económica. En la actualidad, ante el aumento de la criminalidad, es muy común escuchar la necesidad de aumentar el número de policías en las calles o en casos extremos sacar a las fuerzas armadas para mantener el orden social interno; al respecto se señala que la necesidad de determinar el número de policías es de acuerdo o en proporción al total de habitantes de los diferentes regiones del país, ello acorde con lo señalado por CARRANZA, E. (1994:56), se fundamenta en la comprobación criminológica de la eficiencia de la acción del sistema de justicia penal descansa en la globalidad del sistema de policías, jueces y subsistema de ejecución de sanciones, y no en volumen cuantitativo de uno de sus componentes, por lo que el solo aumento del número de policías no conduce necesariamente a la disminución del delito o a elevar sus niveles de esclarecimiento, como tampoco lo hace aumentar el número de patrulleros, en razón de que la imprevisibilidad de los hechos delictivos hace que las patrullas raramente se encuentren presentes en el momento del delito.

• **Ministerio Público**

En este nuevo siglo ha sido una tendencia la dación de nuevos códigos procesales con la tendencia acusatorio garantista en el cual el rol del Ministerio Público es más activo e independiente desde la etapa investigación preliminar, para sumir el control y dirección de la investigación preparatoria. Pero la realidad de la administración de justicia nos demuestra que el ministerio público es una institución que carece de credibilidad ante la sociedad, debido a que la actuación de los fiscales no siempre se sujeta a derecho, ya que pesan más sus convicciones políticas o el poder de la corrupción que se materializa en la libertad de los detenidos sobre los cuales pesa la carga probatoria, en este contexto, no queda claro su papel en un proceso de superación de la actual crisis de la administración de justicia.

Para estas reformas procesales implica contar con un Ministerio Público preparado para asumir esa labor encomendada; en esa línea VILLAVICENCIO, F. (1997:141) señala al respecto que en la actualidad se viene observando una serie de dificultades para poder poner en práctica los postulados de las reformas que suponen hacer ciertas modificaciones estructurales del Ministerio Público, realidad que a la fecha no ha cambiado.

• **Poder Judicial**

El Poder Judicial constituye un órgano del Estado cuya función es administrar justicia, aplicando la ley en el caso concreto, donde la potestad de

administrar justicia emana del pueblo, se ejerce a través de sus organismos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes, siendo una institución autónoma e independiente en el ámbito político y administrativamente.

De otro lado explica PASARA, L. (1982:121), la formación del magistrado está condicionada por un entrenamiento rigurosamente burocrático que lo prepara a aplicar la ley o norma jurídica de manera mecánica en relación al riguroso formalismo que el proceso y la ley le exigen; realidad que a la fecha no ha cambiado en nada, por cuanto constituye la institución de menos credibilidad y de mayor rechazo social por la sociedad en general; ya que en el ámbito de la justicia penal el juez cumple una función sancionadora de las personas que infringen la ley, cualidad que los jueces le asignan previo juzgamiento acorde al principio de legalidad y debido proceso.

Para VILLAVICENCIO, F. (1997:140), el tema de la legitimidad de la administración de justicia no se agota en una simple referencia a la estructura legal sobre la que se asienta la calidad de funcionario y procedimientos aplicables. Cada vez es más necesario que las decisiones judiciales se adecúen a expectativas sociales dominantes. De esta manera, el tema deriva en el control de los magistrados y el gobierno judicial: asimismo capacidad adaptativa de la administración de justicia; en ese sentido se debe realizar una reingeniería institucional y adecuarse a todas las nuevas exigencias que acarrea los cimientos de una sociedad actual de la información,

donde la globalización de la economía, la cuarta ola del conocimiento y la revolución tecnológica y medios de comunicación lo demandan.

• **Instituto nacional penitenciario**

Con la dación del código de ejecución penal el Estado se estatuyó el Instituto nacional penitenciario (INPE), que es un organismo público y descentralizado, que goza de autonomía tanto normativa, económica, financiera y administrativa; igualmente es parte integrante del sector justicia y cuenta con pliego presupuestal propio; entre sus funciones está dirigir, controlar y coordinar de manera técnica y administrativa el régimen penitenciario.

C.- Subsistema de operadores jurídicos

Las instituciones o agencias del control penal requieren necesariamente para viabilización y funcionamiento, de una serie de operadores jurídicos como los jueces, abogados, fiscales, secretarios de juzgados, asistentes fiscales, etc. quienes son encargados de administrar justicia poniendo en marcha las normas jurídicas de la criminalización primaria para que se apliquen a las personas merecedoras del reproche penal por haber vulnerado el bienestar social (criminalización secundaria), entre ellos podemos mencionar:

• **Juez**

Es el magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad para desempeñar la

función jurisdiccional como es la de administrar justicia, bajo la atenta responsabilidad que establece las normas de la constitución y las leyes; en cuanto a su competencia a la luz del nuevo modelo procesal acusatorio garantista es la de ser un juez de garantías que ejerce control de legalidad de los actos procesales realizadas durante la investigación preparatoria, dirige la etapa del juzgamiento, dicta medidas cautelares, sentencias y demás resoluciones previstas en la ley.

VILLAVICENCIO, F. (1997:142), nos señala que existe justicia emergente que se caracteriza en la determinación de la función del juez, en la legitimidad del sistema penal de administración de justicia, la capacidad adaptativa del sistema judicial, la capacidad tecnológica del sistema y planificación.

En ese contexto la nueva percepción de la función del juez, basándose en la protección de los derechos humanos, obliga a los jueces a controlar las decisiones del poder público, a adecuarse a la coyuntura actual y la instauración de un sistema de selección y formación de magistrados probos y con capacidad de decisión que no se amilane ante la injerencia del poder político, poder ejecutivo ni los medios de comunicación, solo debe someterse a espíritu de la ley, propio de un Estado social y de Derecho.

• **El fiscal**

El fiscal se constituye en el órgano público inmiscuido en el proceso penal, tiene como función

principal ejercer la acción penal pública, asimismo en materia procesal tiene la función de solicitar la aplicación de la ley sustantiva al órgano jurisdiccional penal, actúa como órgano requirente.

• **El abogado defensor**

El abogado defensor es aquella persona graduada y con la licenciatura debida que brinda una asistencia técnica a favor de un imputado, teniendo intervención durante el proceso procurando obtener justicia en favor de su patrocinado. La abogacía consiste en algo más que hacer triunfar una pretensión o ganar un juicio, requiere de abogados que pongan en marcha el aparato judicial requiriendo justicia en causas justas, y solicitar la aplicación de la ley reafirmando el derecho objetivo.

D.- Subsistema sancionador

Es el último peldaño de nuestro sistema penal, que se sustenta en el subsistema normativo y en el actuar de las entidades y de los operadores jurídicos, quienes al establecer determinadas sanciones contra el procesado que es hallado culpable, se le somete al cumplimiento de las penas y otras medidas de seguridad como es el embargo, la confiscación de bienes, la inhabilitación, detención domiciliaria y detención efectiva en el caso de los delitos más graves o de gran dañosidad social, internándolos de manera preventiva en el establecimiento penitenciario de su jurisdicción.

• **Establecimiento penitenciario**

Es el edificio o lugar en donde se encierra a las personas juzgadas culpables de algún delito que amerita la pérdida de su libertad ambulatoria, cumplen una pena, habiendo sido condenados a la cárcel; donde la administración penitenciaria y su personal lleva a cabo un conjunto de actuaciones como sistema adoptado para castigo y corrección de los penados como régimen o servicio destinados a este objeto.

Para VILLAVICENCIO, F. (1997:143), este sector del sistema penal es el más estigmatizante y segregativo. Este poder de ejecución que tiene el estado, consiste en someter al infractor al peso jurídico de los sistemas o regímenes carcelarios (el cual constituye el momento penitenciario). Su finalidad es resocializar al delincuente e integrarlo a la sociedad como un sujeto obediente a las normas y al orden establecido por el estado.

Sin embargo, en la práctica la supuesta finalidad resocializadora está en crisis y con ella la misma prisión y su poder de ejecución. La resocialización sólo tiene sentido cuando la sociedad a la que va integrarse el delincuente tiene un orden social y jurídico que se estime correcto. Por el contrario, el sujeto que ingresa a la prisión encuentra un conjunto de valores diferentes, en una subcultura que lo obliga a cambiar su modo de vida.

2.1.6.- La efectividad del control social-penal

PABLOS DE MOLINA, A. (2008:173) señala “No obstante, ni el incremento de las tasas de criminalidad registrada

significa, sin más, un fracaso del control social penal; ni, tampoco, parece viable un sistemático y progresivo endurecimiento de éste para alcanzar cotas más elevadas de eficacia. El control social penal tiene unas limitaciones estructurales, inherentes a su naturaleza y función, de modo que no es posible exacerbar indefinidamente su efectividad para mejorar, de forma progresiva, su rendimiento. Antes bien, la prevención eficaz del crimen no ha de limitarse al perfeccionamiento de las estrategias y mecanismos del control social. La dación de más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles, significa más presos, pero no necesariamente menos delitos. La eficaz prevención del crimen no depende tanto de la mayor efectividad del control social formal como de la mejor integración o sincronización del control social formal e informal”.

Comentando y tomando como referencia la realidad de nuestra administración y sistema de justicia penal se puede señalar que el incremento de la criminalidad registrada puede deberse precisamente a todo lo contrario: a una mayor efectividad del sistema, o a una más elevada tasa de denuncia (del mismo modo que un descenso en las tasas oficiales de criminalidad no implica, sin más, la correlativa disminución del crimen real o el éxito del sistema legal: puede y suele suceder que el crimen aumente significativamente y, ante el fracaso del sistema legal, el ciudadano no denuncie).

Tampoco cabe esperar demasiado del sistema legal sobre la prevención de la delincuencia: el control social formal, no es más que el último eslabón de un engranaje complejo, cuyo rendimiento no sólo tiene unas

limitaciones estructurales insalvables, sino que depende del buen estado del completo mecanismo de control.

2.2.- El delito de violación sexual

2.2.1.- La victimología

1.- Antecedentes

Al respecto SANGRADOR, J. (1986:119) refiere que en la época grecorromana la víctima tuvo mayor consideración social, y que incluso alcanzo un rol protagónico más importante en la investigación criminal, pero posteriormente con el correr de la historia y el desarrollo del Estado y el Derecho penal, fue teniendo una participación menos importante, centrándose el proceso penal más bien en el autor del crimen o el delincuente, llegándose en los periodos de la era moderna y contemporánea a estar casi olvidado en sus problemas, dificultades y otras secuelas que le afectan y que se derivan del evento delictivo.

Luego han pasado diferentes autores sobretodo criminólogos que han tratado de explicar el enfoque de la víctima desde diferentes puntos de vista; sin embargo, lo más resaltante se nos presenta en la década de los 80 donde a partir de una variedad de reuniones y eventos académicos surge la creación de la SOCIEDAD MUNDIAL DE VICTIMOLOGIA. En ese contexto se destaca el trabajo elaborado por SHPLAND, WILMORE y DUFF que refiere al rol de la víctima en la justicia del sistema criminal, en el que se enfoca este tema desde una perspectiva vinculada a resaltar el papel que juega o desempeña la víctima en la búsqueda de la verdad procesal.

2.- Conceptualización

Para RAMIREZ, R. (1996:84), considera que la victimología es el estudio de naturaleza sociológica y física de la víctima, que con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para prevención y control del delito.

Para NEUMAN, E. (1984:212) la victimología es el estudio científico de las víctimas, pero enfatizando el estudio de la víctima del delito y concibiéndola además ligado a la Criminología. Del análisis de ambos conceptos se puede colegir que los estudios victimológicos se correlacionan fundamentalmente con la criminología como causalidad del delito, el derecho penal como un sistema sancionador o represivo de las conductas o hechos punibles que son merecedores del reproche penal y la política criminal como los lineamientos que se propone un Estado para enfrentar la criminalidad en defensa de la sociedad y de las víctimas en especial, pues se preocupan solo de las víctimas ocasionadas por los eventos delictivos, diferenciándose de otros criterios.

Además, SILVER, I. (1995:97), afirma que la victimología destaca la responsabilidad del Estado para compensar a la víctima, puesto que no pudo protegerla, asimismo destaca la complicidad activa o pasiva de algunas víctimas con sus victimarios y afirma que el verdadero entendimiento del delito no puede lograrse a menos que se estudie este factor.

En conclusión, se puede advertir dos corrientes una propone el estudio de la víctima desde una perspectiva general, estudiando causas que llevan a la comisión de actos que daña a la persona, mientras que otros

estudian a la víctima desde una perspectiva penal, enfocándose solamente en las víctimas de delitos.

3.- Autonomía

La doctrina se encuentra dividida con respecto a éste punto, para algunos investigadores sostienen que la victimología constituye un apéndice de la criminología, lo que implica que su objeto de estudio recaiga en las víctimas de los delitos y en cierta medida de los actos antisociales, en cuanto influyen o coadyuvan a la consumación de los hechos punibles que son objeto de reproche y persecución penal.

Mientras que para otro sector de la doctrina le dan un enfoque más global, y consideran que la victimología es una disciplina autónoma, que no puede estar limitada a ser un apéndice de la criminología, porque su ámbito de estudio no solo se centra en aspectos jurídicos, sino en aspectos biopsicosociales los cuales rebasan el ámbito jurídico del delito y la criminología. Esto tiene asidero porque comprender la institución de la víctima no solo es aquella que padece un delito, víctimas potenciales son todas las personas que se interrelacionan con los demás y que por ende están expuestas a cualquier peligro por parte de un tercero, de la sociedad misma o del Estado, con lo cual queda evidenciado que interviene todo tipo de factores como sociales, políticos, económicos, etc.; lo que implica que se convierta o asuma en una disciplina autónoma.

4.- Clasificación

En la doctrina existen varios tipos o clasificaciones propuestos por los criminólogos, pero nos inclinamos

por el resumen que ha elaborado el profesor SOLÍS ESPINOZA, A. (1997:257), que pasamos a explicar.

4.1.- Víctima provocadora

Es aquella que incita al potencial autor del delito, debido a que realiza algo en su contra afectándolo, quien luego lo victimiza en represalia, venganza o defensa. Asimismo, la víctima puede tener diversas modalidades, entre las que destacan la víctima provocadora por acto delictivo en contra del futuro agresor, la víctima provocadora por acto amenazante contra el futuro agresor, víctima provocadora por situación pasional que es una de las más constantes en la realidad judicial, y finalmente tenemos la víctima provocadora por trato humillante.

4.2.- Víctima propiciadora

Se trata de personas que sin hacer nada en contra del potencial delincuente, lo instigan, atraen o inducen con su modo de ser o su conducta particular para la ejecución de un acto delictivo en su contra, igualmente presenta varias modalidades: víctima propiciadora por negligencia que se presenta cuando se expone dinero, joyas al alcance y provocación de los demás o cuando se está en estado de ebriedad que facilita su comisión; víctima propiciadora por insinuación aparente que se presenta en delitos sexuales al vestir ropas sexis o caminar de manera exótica que exacerbaban el morbo de

terceros; víctima propiciadora por actitud personal especial (efecto del halo).

4.3.- Víctima simulada

Es aquella persona que tiende exagerar ciertos hechos, atribuyéndole un carácter delictuoso o bien imagina ser víctima de hechos inexistentes, presenta modalidades como la víctima simulada parcial que se presenta en el caso de que solamente existen actos contra el pudor, pero agrega que también hubo el delito de violación sexual; víctima simulada absoluta que son supuestas víctimas ya que no existe nada.

4.4.- Víctima por vinculación

Un aspecto relevante en el binomio víctima-autor, es el hecho de que ambos se conocieran o no en la etapa previa al evento criminal, aquí también se presentan modalidades como cuando la víctima es perteneciente al mismo grupo de la familia del sujeto agente que se presenta con los padres o padrastros, tíos o hermanos, la cual es muy común en delitos sexuales; víctima conocida pero que no es familiar, en donde se presentan estos delitos debido al grado de proximidad y de confianza como son los amigos del barrio que aprovechan la oportunidad o una situación de vulnerabilidad para cometer el acto sexual, y por último se tiene a la víctima que es desconocida, que refiere a hechos circunstanciales que pueden pasar por caso fortuito o por planificación.

2.2.2.- La víctima como sujeto procesal

1.- Ubicación sistemática

La víctima como sujeto procesal se ubica en la sección IV del libro I del código procesal penal y describe que la víctima comprende a tres modalidades: el agraviado que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal para el inicio de investigación; el actor civil cuya constitución es requisito para reclamar la reparación civil que persigue, el querellante particular, estas tres modalidades pasamos a explicar de manera sucinta:

1.1.- Agraviado

El código procesal penal en su 4 inciso del artículo 94°, define que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito perjudicado por las consecuencias del mismo. En el caso de tratarse de personas incapaces, de personas jurídicas o el Estado su representación corresponde a quienes la ley designe.

El artículo 95° del código procesal penal establece que tiene derecho a ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

Asimismo, se reconoce el derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, a ser informado oportunamente de sus derechos que le asisten cuando interponga la denuncia, así mismo al declarar preventivamente o en su primera intervención en el proceso penal. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. En todo proceso penal el Ministerio Público a través del Fiscal va requerir de alguna u otra manera el aporte del agraviado ya sea con su declaración para conocer las circunstancias de la comisión del hecho punible materia de investigación, y participación como testigo cuando las circunstancias de la investigación así lo ameriten para el esclarecimiento de la verdad.

1.2.- Actor civil

Una segunda manifestación de la víctima en el proceso penal lo tenemos en el código procesal penal en su artículo 11° numeral 1 que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además, estipula que, si se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

En esa línea de comentario, el artículo 98 del acotado cuerpo adjetivo señala que la acción

reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. En consecuencia, se establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, precisándose que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, ello debido a que la naturaleza de la acción reparatoria es patrimonial y es por ello su denominación de actor civil.

En cuanto a su naturaleza jurídica, SÁNCHEZ, P. (2006:114) acota: “Su naturaleza jurídica es de índole civil, su interés económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal. De allí que se le prohíba la pretensión penal, que está a cargo de la autoridad del Ministerio Público”; por su parte SAN MARTÍN, C. (2015:472) refiere, al respecto, “que actor civil es el sujeto pasivo del daño indemnizable”, en ese mismo sentido, CUBAS V. (2009:172) señala: “El actor civil tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene”.

En lo que respecta a su conceptualización, se tiene a MORENO, V. (1996:219) quien señala “todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por

la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal”.

De otro lado, ARAZI, R. (1999:99) expresa que es "aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. Su papel procesal se reduce a mantener la acusación a los solos efectos de pedir la actuación de la pretensión de resarcimiento, pero sin que su actuación afecta a las vicisitudes de la pretensión punitiva, que permanece extraña al mismo".

En lo que respecta a la legislación nacional se observa que el artículo 104° del cuerpo adjetivo in comento establece que el actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconoce como agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé, formular solicitudes en salvaguarda de su derecho. En el artículo 105° del código procesal penal se agrega como otras facultades adicionales la colaboración con el esclarecimiento del hecho

delictivo, así como acreditar la reparación civil que pretende.

1.3.- Querellante particular

En el caso del querellante particular, la acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita en donde cumple un rol activo el representante del Ministerio Público como titular de la carga de la prueba y la búsqueda de la sanción penal. En los casos de delitos de persecución privada tal como establece el artículo 107° concordante con el artículo 1 numeral 2 del código procesal penal, le corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente, la cual se materializa a través de una querrela, en donde exige conjuntamente la sanción penal y el pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio. El escrito de querrela acorde con lo estipulado por el artículo 108° del acotado cuerpo adjetivo debe contener: la identificación del querellante y en su caso de su representante con indicación de su domicilio real y procesal y de los documentos de identidad; el relato circunstanciado del hecho punible y exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican su pretensión, con indicación expresa de la persona contra la que se dirige; la precisión de la pretensión penal y civil que

deduce con la justificación correspondiente y; el ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes.

En lo que respecta a sus facultades se puede señalar que es el encargado de aportar medios de prueba necesarios para determinar la culpabilidad y la reparación civil, participar en las diligencias del proceso, interponer recursos impugnatorios y todos los recursos que la ley le faculte en salvaguarda de sus derechos.

Finalmente, se puede apreciar que en este caso prima la voluntad del ofendido; en consecuencia, la figura del desistimiento es procedente, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 110° del código procesal penal puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, sin perjuicio del pago de costas.

2.2.3.- El delito de violación sexual

1.- Antecedentes

La primera innovación que presenta el Código Penal en el artículo 170° es la inclusión de “el acto análogo”, que en el anterior Código Penal de 1924 no lo establecía, .Es importante también agregar que cuando se produjo esta modificación no se incluía al “inmisio penis in os” (introducción del órgano masculino en la boca de otra persona), ni al “coito inter fémora” (entre los muslos), sino exclusivamente a la vía anal conforme a la reiterada jurisprudencia en materia de delitos sexuales de la época.

Una segunda innovación que el Código penal actual ha considerado, es la frase “el que obliga a otra persona”, que difiere sustancialmente del anterior código que señalaba “el que obligara a una mujer”. En esa línea al aceptarse la tesis de la doble vía (vaginal y anal), se incluye al hombre como sujeto pasivo de una violación sexual y la mujer dejó de ser ya un simple sujeto pasivo en el aspecto sexual, ya que en la actualidad tiene igual capacidad de iniciativa que el hombre; aunque en la realidad judicial su incidencia sea ínfima o irrisoria.

En la práctica pensamos que no va a ser nada fácil para una mujer llegar a practicar el acto sexual con un hombre en contra de su voluntad, ya que para que exista el delito de violación tiene que haber violencia física o grave amenaza, por ello como bien lo señala NOGUERA RAMOS, I. (1995:43) para que sea posible tendría que ser una mujer experta en artes marciales, judo, karate, etc. que doblegue al hombre mediante la utilización de la violencia física; pero no basta con ello, porque el hombre tendría que evitar desestabilizarse emocionalmente y colaborar psicológicamente para estar en condiciones de realizar el acto sexual; porque de no ser así el hombre no tendría erección por más violencia física que reciba de parte de la mujer y por lo tanto no habría acto sexual, salvo que goce con el dolor sufrido, pero si así fuera se tipificaría de igual manera el delito de violación por haberse vulnerado la voluntad de la víctima.

Otra modificación relevante es que se ha eliminado la frase “acto sexual fuera de matrimonio”, esto significa que de acuerdo a nuestra actual legislación puede

haber violación dentro del matrimonio o en el concubinato (unión de hecho); resaltando que si bien en la realidad fáctica es común que suceda entre las parejas, su incidencia a nivel judicial es otra realidad que se ve reflejado en la escasa jurisprudencia y porque sería difícil demostrar la intimidación o grave amenaza, por la cercanía y el afecto que existe entre ambos, lo cual se dejaría en manos de los jueces para que interpreten de la forma más científica posible y con el criterio de conciencia.

Al respecto BALCARCE, F. (2007:27) señala que una situación como la mencionada traería serios problemas en cuanto a la estabilidad familiar y también respecto al desarrollo emocional de los menores hijos que conforman el hogar, por tanto, el derecho penal no debe contribuir a agudizar más el problema; sino a buscar la armonía y paz social, por ser considerado la última ratio.

En la última década el delito de violación sexual ha sufrido varias modificaciones tanto en su estructura típica al considerar nuevas formas agravadas como en su penalidad al agravarse sus penas, siendo la actual modificación dada por la ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 la que se encuentra en vigencia.

2.- Bien jurídico protegido

En la actualidad, la convivencia social tiene como elemento central a la libertad individual, aspecto que se traduce en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos y pilar de un Estado democrático de derecho. La protección de la libertad individual en el ámbito sexual resulta preponderante, al respecto

CARO CORIA, C. (2003:285) expresa “En la actualidad, el derecho penal no puede perder de vista su misión protectora de bienes jurídicos concretos, dejando de lado su función simbólica que la mayoría de las veces encubre formas de desigualdad y discriminación”.

Por lo que, hoy en día MONGE, A. (2004:270) señala que “La sexualidad es uno de los ámbitos esenciales del desarrollo de la personalidad o de autorrealización personal de los individuos. Una sociedad pluralista como la que subyace a un Estado social y democrático de derecho, demanda el reconocimiento de diversas opciones de autorrealización personal. Situación que alcanza, incluso, a tolerar prácticas sexuales contrarias a la moral sexual dominante, siempre que no ocasionen perjuicio a terceros”.

CASTILLIO ALVA, J. (2002:361) acota por su parte “Hoy con la existencia y aceptación de un mayor pluralismo, el fomento de una mayor tolerancia social y el resquebrajamiento de los patrones morales que inspiraban al derecho penal de antaño, a raíz de la vigencia del principio de intervención mínima y, en especial, del sub principio de fragmentariedad; se ha dejado de lado y se ha renunciado a cualquier referencia que tenga que ver con atisbos o resabios morales dentro de los delitos sexuales. Ya no se protege ni cautela la honestidad, la moralidad o la irreprochabilidad de las mujeres, sino uno de los valores sociales más importantes sobre los que descansa un Estado democrático de derecho y el pluralismo político: la libertad del ser humano sin distinguir el género al que pertenece, ni su condición social, económica o ideológica”.

Finalmente, SALINAS SICCHA, R. (2016:34) lo resume de manera que “Inspirado en las ideas precedentes, el legislador del Código Penal vigente recogió a la libertad sexual como el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Con ello, se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, es decir, la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad”.

3.- Conceptualización de libertad sexual

La libertad sexual como capacidad de toda persona para comportarse como prefiera en su actividad sexual, ROY FREYRE (1975:40) expresa: “Es la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la convivencia y del interés colectivo, la persona tiene la plena capacidad para poder elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente”.

Por su parte GARCÍA CANTIZANO (1999:42) sostiene “Que el concepto de libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales. De ahí que la idea de autodeterminación, en cuanto materialización plena de la más amplia de la "libertad", viene limitada por dos requisitos fundamentales: en primer lugar, por el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de dichas relaciones, lo que evidentemente implica que este ha de contar con la capacidad mental suficiente para llegar a tener dicho conocimiento; y, en segundo lugar, por la manifestación voluntaria y libre del

consentimiento para participar en tal clase de relaciones, lo que tiene como presupuesto el que el sujeto pueda adoptar su decisión de manera libre; es indudable que solo quienes gocen plenamente del conocimiento necesario del alcance y significado del aspecto sexual de las relaciones sociales y puedan decidirse con total libertad al respecto, podrán ser considerados titulares de dicho bien jurídico, por cuanto son sujetos que pueden auto determinarse en el plano sexual”.

En esa línea de comentario CARO CORIA (2000:67) acota “Que la libertad sexual debe entenderse tanto en sentido positivo-dinámico como negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico de la libertad sexual se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, mientras que el cariz negativo-pasivo se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir”.

En la doctrina comparada se tiene DIEZ RIPOLLES, J. (1985:23), quien explica “El concepto de libertad sexual tiene dos aspectos: uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo, la libertad sexual significa libre disposición de propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto negativo, la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual”. Esa línea asume BAJO FERNÁNDEZ, M. (1991:198) para quien la libertad sexual en su apreciación “Debe entenderse de dos maneras: como

libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros”.

Igualmente, BOBBIO, N. (1993:100) acota “Que se distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva) y libertad de obrar (libertad negativa). La libertad de querer o de voluntad es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo y de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros. En tanto que la libertad de obrar supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión”.

A manera de conclusión acorde con BOIX REIG, J. (2002:146) “La libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas. De tal forma que se afecta la libertad sexual de la persona cuando otro, no autorizado interfiere en el proceso de formación de su voluntad o en su capacidad de obrar relativa a la sexualidad”.

4.- Descripción legal

Artículo 170º. Violación sexual

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o

bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a fuerzas armadas, Policía Nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

4.- Nomen iuris

En la redacción del artículo 170° se emplea la frase acceso carnal, entendiéndose en opinión dominante de la doctrina y la jurisprudencia penal, como toda penetración del órgano genital masculino en el orificio

natural de otra persona, cualquiera sea su sexo, por vaso normal o vaso anormal, produciéndose el coito o un equivalente anormal del mismo. Según la doctrina la penetración es elemento necesario para su tipicidad, aunque sea incompleta y aunque no se haya producido eyaculación.

En ese sentido como expresa CATIÑEIRA, M. (2006:92), este delito consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin consentimiento o contra su voluntad; mediante violencia física, como por amenaza grave o intimidación presunta; en donde se contraponen dos voluntades discordantes, una que desea y quiere acceso carnal y otra como que se resiste a practicar el acto sexual u análogo, razón por la que el consentimiento tiene vital importancia en la violación sexual, ya que si existe aceptación no hay delito.

Bajo el nomen iuris de "Delitos contra la libertad sexual" en el artículo 170° del Código Penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como "violación sexual", pero que ahora debe denominarse "acceso carnal sexual", acorde a la última modificatoria del tipo penal efectuada por la Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013, al haberse legislado en forma taxativa que también la cavidad bucal sirve para configurar el acceso carnal, así como haberse previsto que aparte del miembro viril del agente puede hacerse uso de otras partes del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima; por lo que se concluye en forma coherente que el nomen iuris "violación sexual" debe ser cambiado y sustituido por el de "acceso carnal sexual prohibido".

D.- Tipicidad objetiva

El bien jurídico que la ley protege en esta figura delictiva es el derecho que tiene toda persona a la libertad sexual de elegir con quien, cuando, donde y como tener acceso carnal, o si lo desea prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. Mientras que la acción, es el uso de violencia o grave amenaza para obligar a otra persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Para SALINAS SICCHA, R. (2016:53) este delito implica "El delito de acceso carnal sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra realizar el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal) con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad. El acceso carnal (acto sexual, cópula, ayuntamiento, coito, yacimiento, introducción de objetos o partes del cuerpo, etc.) se realiza sin el consentimiento o en contra de la voluntad del sujeto pasivo. El verbo "obligar" utilizado en la redacción del tipo penal indica que, previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. Asimismo, del tipo penal se desprende que los medios ilícitos previsto por el legislador para vencer o anular la

resistencia del sujeto pasivo son la violencia y la amenaza grave”.

El Acuerdo Plenario N^o 4-2015/CJ-116 dado por la Corte Suprema el 2 de octubre del 2015 señala al respecto: “En una víctima de violación sexual, se debe establecer si ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas al cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal o anal, entre otros. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal. Respecto al examen proctológico, la exploración médica implica la inspección del área perianal. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden ser alteradas por la violación anal en el siguiente sentido: borramiento de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras, despulimiento de las mucosas”.

Según la norma vigente, el sujeto activo podrá ser tanto el hombre y la mujer de 18 años; porque si fuera menor de edad no cometería un delito, sino por el contrario una conducta antisocial y el juzgamiento corresponderían al juez de familia. Mientras que el sujeto pasivo puede ser también el hombre o mujer, pero en este caso mayor de 14 años y que esté vivo; porque si estuviera muerto estaríamos frente al delito de Ofensa a la memoria de los muertos, tipificado en el art 318° del actual Código Penal.

SALINAS SICCHA, R. (2016:81) acota “Hoy en día, en el campo de los delitos sexuales, la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga la unión carnal o acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual y que, ahora, con la ampliación de las formas y medios de comisión, es mejor denominar Delito de acceso carnal sexual. Si la que impone el acto o acceso carnal sexual por medio de violencia o amenaza grave es la mujer, también se configurará el delito de acceso carnal sexual. Al vulnerarse, limitarse o lesionarse la libertad sexual de la víctima, resulta intrascendente verificar quién accede a quién”.

En lo que atañe a la víctima o sujeto pasivo, no se dable suponer que la mujer es protagonista inactiva en las relaciones sexuales. Modernamente se trata de equiparar tanto al varón como a la mujer en derechos y obligaciones, excepto que por su propia naturaleza fisiológica no se les puede igualar. En los tiempos postmodernos no tiene cabida el mito sexual que los violadores son solo hombres, ya que no hay razones para considera que una mujer tranquilamente puede ser una violadora frente a un menor de edad, una mujer o por que no ante un hombre.

Los elementos constitutivos del delito están dados por la violencia que en el derecho romano constituye la vis absoluta que actúa sobre la persona y que tendrá que ser suficiente para conseguir doblegar la resistencia de la persona, ya que una bofetada no podría ser considerada como violencia suficiente que venza la

resistencia de la víctima; en cambio propinarle duros golpes en diferentes partes del cuerpo obviamente que sí. Sin embargo, la realidad judicial nos demuestra que no todos los casos son iguales ya que existen peculiaridades tal como lo afirma MARÍN, E. (2009:221), al expresar que existe en la casuística casos que parecen ficción pero que tienen todo un basamento real, en donde la impresión o el miedo paralicen a la mujer impidiéndola resistir y pedir auxilio, puede empezar con aceptación de tratos previos, pero en su desarrollo cambia de parecer y lo terminan doblegando con el uso de la violencia, etc.

Para determinar la existencia de violencia desde el punto de vista médico legal, se suele recomendar que a la víctima se le observe desnuda para poder apreciar si hubo signos de violencia, en la cara, boca, senos, muslos, brazos, antebrazos, manos, cuello, como son los hematomas, mordiscos, las heridas, escoriaciones, luxaciones; etc. Todos estos signos evidencian que la violencia se utilizará para lograr el acceso carnal u otros actos análogos con la víctima, de otro lado, en el supuesto que la agraviada aceptara el acto sexual libremente y desconoce que el sujeto es sádico y en pleno acceso carnal es duramente castigada, no se configuraría un delito de violación sexual sino de lesiones, en que se tendrían en cuenta la gravedad de las mismas para tipificarlo como lesiones simples o graves.

La grave amenaza, constituye en el derecho romano como la vis compulsiva que actúa sobre la esfera síquica de la víctima, y debe constituir en ocasionar pánico, temor y miedo a la víctima, la amenaza tendrá

que ser seria o sea grave y que exista la posibilidad de que se concrete el daño y llegue a efectuarse dicha amenaza, por lo que será inminente y próximo; donde la víctima elige el mal menor como es el acto sexual u otro análogo.

En ese contexto SOLER, S. (1992:119), precisa que la grave amenaza o intimidación debe orientarse directamente en el sentido de vencer una resistencia seria y constante de la víctima, mientras esta se halle en situación de resistir, así la fuerza debe recaer sobre la persona de la víctima y no basta que se manifieste en terceros o sobre cosas. Por ende, no podrá ser considerado como grave amenaza, el hecho de que el enamorado le diga a su pareja que, si no practica con ella el acto sexual como prueba de su amor, la relación sentimental se acaba en forma definitiva; y constituiría un argumento absurdo que la supuesta víctima aduzca que era necesario aceptar sus requerimientos porque ama demasiado y no quiere perderlo por ser un buen pretendiente.

Al respecto la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N^a 3166-2012-Ayacucho, de enero del 2013 señala: “El empleo de violencia a que se refiere el artículo ciento setenta del Código Penal ha de estar orientada a conseguir la ejecución de actos de contenido sexual y equivale a acometimiento o imposición material, el empleo de cualquier medio físico para doblegar la voluntad de la víctima y debe ser apreciada cuando sea idónea y adecuada para impedir a la víctima desenvolverse en su libre determinación, atendiendo a las circunstancias personales y fácticas concurrentes en el caso concreto. En general, la fuerza

que se exige ha de ser eficaz y suficiente entidad objetiva, este dato debe matizarse en relación a las condiciones concretas de la víctima, por lo que la fuerza típica debe integrarse por la conjunción de los dos elementos objetivos y subjetivos, bastando la acreditación del doblegamamiento de la víctima por la superior voluntad del actor. De esta forma, la violencia (vis absoluta) ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito actual sexual que pretende perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. Debe tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistencia, real, efectiva) de la víctima, de modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal”.

La conducta típica de acceso carnal sexual prohibido se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo, haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos factores. El acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como la introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo.

Se amplían de ese modo los instrumentos de acceso sexual prohibido, ya no limitándose al miembro viril, sino además se prevé como elementos de acceso a otros objetos o partes del cuerpo, pues estos son igual

de idóneos para producir la afectación, mediante invasión, de la libertad sexual.

E.- Tipicidad subjetiva

Necesariamente la actuación del sujeto activo se realiza a título de dolo, ya que en los delitos sexuales el autor obra con conciencia y voluntad. Por eso se afirma que el agente actúa con animus violandi, que es un elemento que se va a repetir en todos los delitos contra la libertad sexual, puesto que no existe violación por negligencia o culpa.

Al respecto SALINAS SICCHA, R. (2016:55) señala “En los supuestos delictivos es necesario que el agente tenga como objetivo satisfacer alguna apetencia de carácter sexual, caso contrario, el delito, al menos sexual, no se configura. De ahí que en doctrina se sostenga que en los delitos sexuales siempre se exige la participación de un "elemento adicional al dolo". A este tipo de delitos en la doctrina también se les conoce como delitos de tendencia interna trascendente”.

En este delito puede presentarse el error de tipo que está regulado en la primera parte del artículo 14° del CP, y se configura cuando el agente al tiempo que realiza la conducta con apariencia delictiva actúa con desconocimiento o error sobre la existencia de alguno o algunos elementos objetivos integrantes del tipo penal excluyendo, en consecuencia, el dolo.

Al respecto MONGE FERNANDEZ, A. (2004:295) señala “En el injusto penal de acceso carnal sexual nada impide que puedan presentarse supuestos de error sobre un elemento del tipo. Por ejemplo, estaremos ante un clásico error de tipo cuando el sujeto activo

actúa o desarrolla su conducta creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima para la realización de actos sadomasoquistas, cuando lo cierto es que la actitud de esta era realmente de oposición, de resistencia y por tanto de ausencia de consentimiento”. Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del CP. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohibido donde se verifique de modo positivo una causa de justificación.

F.- Tentativa y consumación

Se define a la tentativa en palabras de SALINAS SICCHA, R (2016:95) “Como la ejecución incompleta de la conducta tipificada en la ley penal. En otros términos, existe conducta típica cuando el agente de manera dolosa da comienzo a la ejecución del tipo penal, mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y esta no se produce por circunstancias ajenas a su voluntad. Es punible la tentativa por cuanto el agente, siguiendo un plan determinado, realiza conductas socialmente relevantes cuyo objetivo es el menoscabo de los bienes jurídicos protegidos. De tal forma que la tentativa no es punible por ser una mera manifestación de la voluntad, sino por la lesión y el menoscabo sufrido por los bienes jurídicos, producto del comienzo de la ejecución de un comportamiento dañoso”.

Respecto a la tentativa, podría darse siempre y cuando existan actos de ejecución, es decir que el agente por lo menos haya comenzado la realización del delito, poniendo énfasis siempre si verdaderamente la intención del agente era perpetrar este delito; por cuanto a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual, sino simplemente estimularse o el de excitarse abusando de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo del agraviado. Un ejemplo claro sería que un taxista en la noche, se desvíe por la playa y estacionando su automóvil comienza a desvestir a la fuerza a la pasajera sin lograr la consumación.

La consumación del delito en palabras de SALINAS SICCHA, R (2016:97) “Es la verificación real de todos los elementos del tipo legal. O, mejor dicho, es la plena realización del tipo con todos sus elementos. En el delito de acceso carnal sexual, la consumación se verifica en el momento mismo que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, la introducción o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o, en su caso, la introducción de partes del cuerpo u objetos con apariencia de pene en la cavidad anal o vaginal de la víctima, sin importar que se produzcan necesariamente ulteriores resultados como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo”.

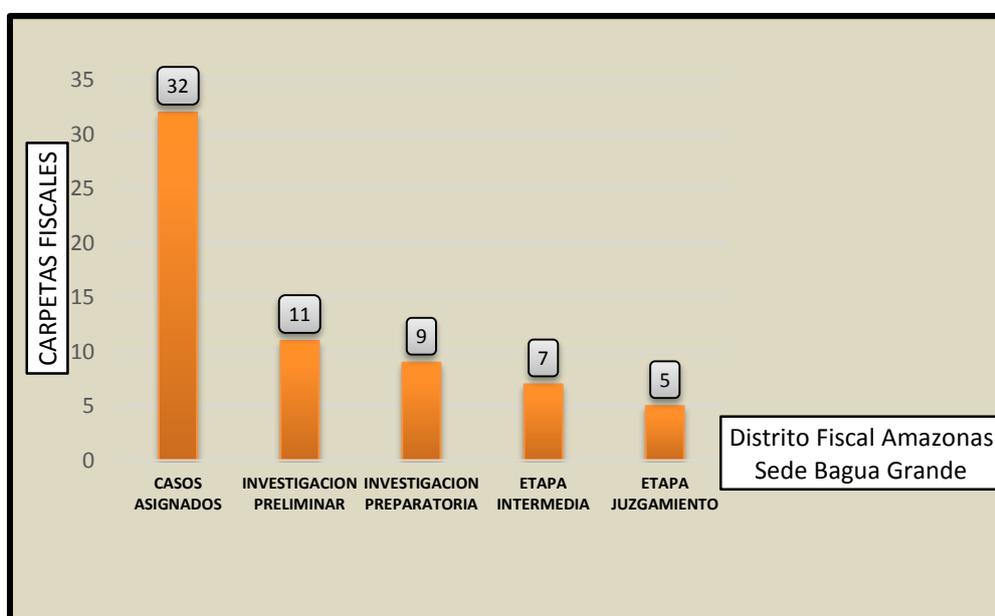
La consumación de este delito se concretiza con la introducción total o por lo menos parcial del miembro viril en la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por

alguna de las dos primeras vías. Es irrelevante para su consumación que exista eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. Así también no interesa si la víctima es virgen o no, joven o anciana, rica o pobre, blanca o negra, ignorante o culta, honesta o mujer que ejerce el meretricio, porque ellas también tienen derecho de disponer libremente de su cuerpo y decidir con quién tener acceso carnal.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1.- Resultados de las estadísticas judiciales del delito de violación sexual por etapas en la FPPC de Utcubamba, Distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande.

GRÁFICO “A”
DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS DE LAS CARPETAS FISCALES APERTURADAS ANTE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO DEL 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016



Fuente: Datos proporcionados por la oficina de estadística del Ministerio Público del distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande.

Análisis y discusión

En este gráfico se puede visualizar los datos recopilados sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, de la sede de Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas, durante el periodo 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre el delito de violación sexual en su figura básica tipificado en el artículo 170° del CP, que se explica por etapas:

A.- CASOS ANTIGUOS Y ASIGNADOS

En esta etapa se condensa la carga laboral de los fiscales especializados en materia penal, en donde se conoce como **casos antiguos**, a los casos ya asignados al inicio del periodo de consulta los cuales vienen siendo investigados por lo general desde el año anterior; mientras que por los **casos asignados**, debe entenderse solamente a los casos asignados dentro del periodo de consulta, son los casos nuevos que ingresan conforme a denuncias presentadas tanto a instancia de parte o por la Policía Nacional.

En el caso particular materia de investigación, se observa que en el periodo del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, de la sede de Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas, se registra 32 casos de delitos de violación sexual, de los cuales 03 casos son antiguos y 29 son casos que se asignaron en el inicio del periodo, además se debe precisar que del total de casos registrados 23 casos son por la figura básica del artículo 170° del código penal y 09 casos por figuras agravadas (03 casos por la concurrencia de dos o más sujetos, 02 caso por ser familiar el sujeto agente y 04 casos por tener la víctima entre 14 y menos de 18 años de edad).

B.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar es una etapa pre procesal por cuanto el artículo 3° del NCPP señala que la formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez; y, el Inciso 2 del artículo 339° del cuerpo adjetivo indica que al formalizar la Investigación preparatoria el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial, se desprende que el proceso penal recién comienza formalmente con la

formalización de la Investigación Preparatoria. En esta etapa se realizan todas las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y el de determinar su delictuosidad (estudiar escena del delito, obtener la ficha de identificación e individualización de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presenciales de los hechos denunciados).

En ese sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que no se requiere que exista convicción plena en el fiscal ni que las actuaciones estén completas, sólo se necesita o es necesario que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico y razonable, en orden a la realidad de un delito y de la objetiva vinculación delictiva del imputado o imputados (Expediente N° 6167-2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28.).

En lo que respecta al delito de violación sexual, en el periodo del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, sede Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas, se observa que de los 32 casos registrados, 11 casos se encuentran en investigación preliminar, de los cuales 10 han terminado siendo archivados por inacción fiscal debido a que no se han realizado las diligencias necesarias para el acopio de medios de prueba, igualmente se evidencia casos en donde la víctima ha sufrido una doble victimización, aunada a la falta de credibilidad por parte del señor fiscal al cuestionar su conducta, que ha devenido en que la víctima ya no acuda a rendir su declaración o desista de la presentación de sus testigos.

C.- INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Esta etapa se regula en el inciso 1 del artículo 321° del NCPP que señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo prescribe que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado; de comprobarse todo lo descrito ut supra el artículo 336° numeral 1 acota que si de la denuncia, informe policial o de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso se han satisfecho todos los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria el cual contendrá todos los requisitos formales y de fondo que señala taxativamente el numeral 2 del artículo in comento.

En el periodo del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, sede Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas y en referencia al delito de violación sexual se registran 09 casos que cuentan con la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, por cuanto el fiscal acorde con las indagaciones previas y las pruebas actuadas consideran que existen motivos fundados para realizar una investigación acuciosa sobre el delito de violación sexual.

D.- ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal

de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; en ese sentido cumple tres funciones: **función de decisión**, el fiscal decide o bien la continuación del proceso mediante acusación, sobreseimiento o ampliación; **función de control**, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente del fiscal y **función de saneamiento**, en esta etapa se podrá subsanar los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la etapa de investigación preparatoria.

En el periodo del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, sede Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas y en referencia al delito de violación sexual se registran 07 casos de los cuales, 03 casos han terminado con acusación (acto procesal mediante la cual se interpone la pretensión penal dirigida al órgano jurisdiccional para que se imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma a cometido), en los casos materia de estudio el fiscal ha contado con todos los medios probatorios para sustentar su teoría del caso y con una participación activa de la víctima en la mayoría de ellos.

Mientras que se registran 04 casos con sobreseimiento (que es el requerimiento que hace el fiscal al órgano jurisdiccional cuando concluye que el hecho imputado se ha desvirtuado porque el hecho de la causa no se realizó, el hecho imputado no es típico y que la acción penal se ha extinguido), en estos casos el fiscal señala que el hecho delictuoso materia de investigación no es típico por no cumplir con los elementos constitutivos del delito como es la violencia física o grave amenaza en tal magnitud que pueda vulnerar la resistencia de la víctima, y que en los casos materia de sub litis, en dos casos la víctima se ha retractado aduciendo en uno de ellos

que lo había hecho porque su madre lo obligo a denunciarlo y en el otro caso solamente manifestó que no está segura de sí es el que abuso de ella porque estaba oscuro; mientras que en los otros dos casos se concluye que de los hechos investigados más bien existe un delito de actos contra el pudor y no de violación sexual.

Una observación crítica, es que no existe una igualdad de condiciones en el proceso penal, porque las víctimas han sido en determinados procesos humilladas ante la paciencia e inacción del fiscal, ya que no han tenido abogado defensor por lo que dejaron todo en manos del representante del ministerio público, cuyo resultado ha sido nefasto ya que para garantizar el éxito de la investigación se debió en un caso declarar el secreto de la declaración de los testigos presenciales, pero no se hizo y al ser estos testigos amenazados de muerte, optaron por retractarse.

E.- ETAPA DE JUZGAMIENTO

Esta etapa procesal penal comprende la actividad específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto y que a su vez permite al A quo descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre *el thema probandum* y poder concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

En el periodo del 01 de junio del 2015 al 30 de setiembre del 2016 sobre las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Utcubamba, sede Bagua Grande, distrito fiscal de Amazonas y en referencia al delito de violación sexual se registran 05 casos, de los cuales 03 casos se encuentran en Audiencia (este acto se desarrolla en forma

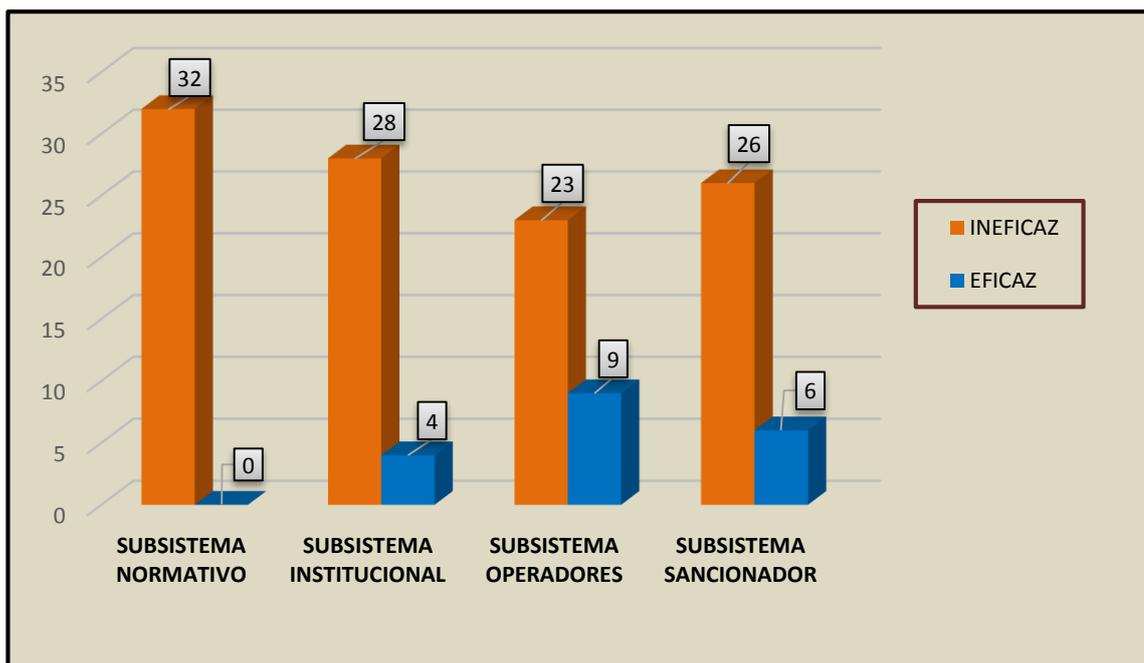
continua y puede prolongarse en varias sesiones sucesivas hasta su conclusión, su instalación requiere la presencia obligatoria del juez, del fiscal, del acusado y su defensor), y 02 casos ha terminado en sentencia uno fue absolutoria y el otro condenatoria (que es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación, y en consecuencia, impone o no pena, poniendo fin al proceso).

Actualmente estos 02 casos están en ejecución de sentencia, pero estos representan solo 6.25% del total de casos tramitados evidenciándose falta de justicia tuitiva y oportuna para las víctimas; la realidad es distinta para el delito de violación de menor de 14 años, en donde su incidencia es alta y los operadores de justicia ponen mayor énfasis en la búsqueda de la verdad para poder concretizar una verdadera tutela jurisdiccional.

3.2.- Resultados de eficacia jurídica de los subsistemas normativo, institucional, de operadores y sancionador en el delito de violación sexual en la FPPC de Utcubamba, Distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, periodo 2015-2016.

A.- En las carpetas fiscales

**GRÁFICO “B”
DISTRIBUCIÓN DE LOS DATOS DE LAS CARPETAS FISCALES
POR SUBSISTEMAS NORMATIVO, INSTITUCIONAL, DE
OPERADORES Y SANCIONADOR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA DEL DISTRITO
FISCAL DE AMAZONAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO
DEL 2015 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2016**



Fuente: Datos proporcionados por la oficina de estadística del Ministerio Público del distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande.

Análisis y discusión

En este gráfico se visualizan los datos sobre la eficacia jurídica del subsistema normativo, institucional, de los operadores y

sancionador, en el delito de violación sexual en la FPPC de Utcubamba, Distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, periodo 2015-2016, consignando las carpetas fiscales materia de análisis, para luego explicar por cada subsistema:

NÚMERO	DELITO	CARPETA FISCAL
01	Violación Sexual agravada	224-2015
02	Violación Sexual	310-2015
03	Violación Sexual	330-2015
04	Violación Sexual agravada	396-2015
05	Violación Sexual	455-2015
06	Violación Sexual	478-2015
07	Violación Sexual	499-2015
08	Violación Sexual	582-2015
09	Violación Sexual agravada	590-2015
10	Violación Sexual	744-2015
11	Violación Sexual	752-2015
12	Violación Sexual	839-2015
13	Violación Sexual	940-2015
14	Violación Sexual agravada	966-2015
15	Violación Sexual	1007-2015
16	Violación Sexual	1076-2015
17	Violación Sexual	1097-2015
18	Violación Sexual	1130-2015
19	Violación Sexual	1219-2015
20	Violación Sexual agravada	1258-2015
21	Violación Sexual	1291-2015
22	Violación Sexual	13-2016
23	Violación Sexual agravada	39-2016
24	Violación Sexual	70-2016
25	Violación Sexual agravada	101-2016
26	Violación Sexual	104-2016
27	Violación Sexual	145-2016
28	Violación Sexual	179-2016
29	Violación Sexual agravada	186-2016
30	Violación Sexual	195-2016
31	Violación Sexual agravada	220-2016
32	Violación Sexual	234-2016

Subsistema normativo

En este subsistema existe una ineficacia en los 32 casos analizados porque es notorio preponderantemente en la etapa de investigación preparatoria y del juicio oral, por cuanto el código adjetivo no regula a los sujetos procesales (víctima y el imputado) en igualdad procesal o de armas, por cuanto asiste al imputado una gama de derechos y garantías reconocidos como es el de contar con defensa legal pública gratuita y ante la vulneración de un derecho fundamental puede acudir a la tutela de derechos, asimismo puede intervenir aportando las pruebas para su defensa sin exigírsele algún requisito; pero sucede todo lo contrario en la víctima de violación no cuenta con asesoría legal por parte del Estado, solo le acompaña el fiscal en ciertos casos y tiene que verse obligado a pagar un abogado particular; igualmente ante la vulneración de un derecho fundamental no puede acudir a una audiencia de tutela de derechos y en el proceso ha existido en varias ocasiones maltrato por los mismo operadores de justicia; y tiene limitación para poder viabilizar el ejercicio de su defensa, ya que tiene la calidad de testigo, y para fines de la aportación de pruebas se le exige la constitución en actor civil.

Subsistema institucional

En este subsistema existe una ineficacia en 28 casos de los 32 analizados, se observa una descoordinación interinstitucional que dificulta el éxito de la investigación y repercute en su imagen institucional de manera negativa; así en el nivel de la Policía Nacional, el número de efectivos policiales es deficitario en razón de la población ya que en la provincia de Utcubamba que cuenta con 9 distritos policiales Bagua Grande, Cajaruro, Corral Quemado, Cumba, Lonya, Ocalli, Jamalca, Campo Redondo y Parco Cocho, cuenta con un total de 185 efectivos,

para una población de 118,714 habitantes, esta falta de personal aunado a la falta de infraestructura (locales en mal estado, falta de mobiliario), recursos logísticos, medios de transporte; repercute en la eficiencia de esta institución en la persecución del delito.

A nivel del Ministerio Público la falta de infraestructura y de personal es notorio también, se resalta que para los fines de la búsqueda de la verdad material sobre la comisión del delito solo se cuenta en la provincia de Utcubamba con un solo médico legal, un biólogo los que no se abastecen para cumplir con sus informes en los plazos determinados, finalmente las pruebas de ADN, homologación e identificación se hacen Chiclayo ya que Amazonas no cuenta con estos laboratorios especializados, y el tiempo de demora en que remitan sus informes puede demorar en promedio de un año hasta dos años, para lo cual muchas veces ya caducaron los plazos de la investigación preparatoria con prórroga incluida, lo cual repercute negativamente en la víctima ya que no podrá denostar la culpabilidad de su agresor.

A nivel del Poder Judicial la historia se repite con la salvedad de que esta institución no tiene una buena reputación en la sociedad ya que para la población ellos son los culpables de que en la mayoría de casos se dicte medida de comparecencia al no cumplir con los presupuestos procesales para dictar medida de prisión preventiva, especialmente el de prueba suficiente.

Subsistema de los operadores jurídicos

En este subsistema la ineficacia se presenta en 23 casos, en ellos se observa inacción fiscal en la realización de diligencias como integridad del himen, ADN; en otros su intervención no es oportuna, delegan a la Policía Nacional que muchas veces

no se presenta en la zona, la falta de experiencia y capacidad les impulsa a dar escasa credibilidad a las aseveraciones de la víctima que en muchos casos se traduce en revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones en condiciones que no respetan su privacidad a pesar que ya se uniformizó a nivel nacional que la declaración de la víctima de delitos sexuales se realice en la Cámara de Gessel pero dicha entrevista no sirve como medio probatorio ante un Juicio Oral, ya que el ordenamiento procesal establece que la única prueba a actuarse en esa etapa procesal es el testimonio personal de la agraviada o en su defecto se haya actuado durante la investigación preparatoria como prueba anticipada, aunado a que algunos fiscales de la fiscalía provincial penal de Utcubamba han llegado al extremo de solicitar penas rebajadas para los investigados sustentándose en argumentos climatológicos.

En lo que respecta a los magistrados como no están cargo de la investigación ya que su rol es de garante, no existe mucha crítica, solo se puede señalar que en los casos analizados sus resoluciones (mandato de comparecencia, sobreseimiento y la sentencia absolutoria tiene correspondencia con la ineficiencia de la labor del ministerio público en el acopio de las pruebas para demostrar la culpabilidad del imputado.

Subsistema sancionador

En este subsistema la ineficacia se presenta en 26 casos, la explicación es que la política criminal asumida por el Estado es la sobrepenalización en los delitos de violación sexual, con la finalidad de que la prevención general funcione como efecto disuasivo en su comisión, pero las estadísticas no se han reducido, por el contrario en los casos analizados hay aumento de la peligrosidad del sujeto agente si tomamos como

referencia las declaraciones de la víctima; pero eso no se traduce en una verdadera sanción penal, por cuanto casi todos están libres (no existe pena privativa de libertad efectiva) pero esto es prácticamente una consecuencia del subsistema institucional y de operadores jurídicos en especial del propio Ministerio PÚBLICO, que no aporta las pruebas de cargo que sustente su formalización de denuncia y acusación, lo cual trae que se den los archivos preliminares y el sobreseimiento, pero tampoco es del fiscal toda la culpa, ya que al no tener laboratorios, personal idóneo, infraestructura, presupuesto por parte del Estado, por más que el fiscal lo solicite y este no se realice dentro de su plazo de investigación, su teoría del caso se caerá y se verá obligado a optar por el archivo o el sobreseimiento.

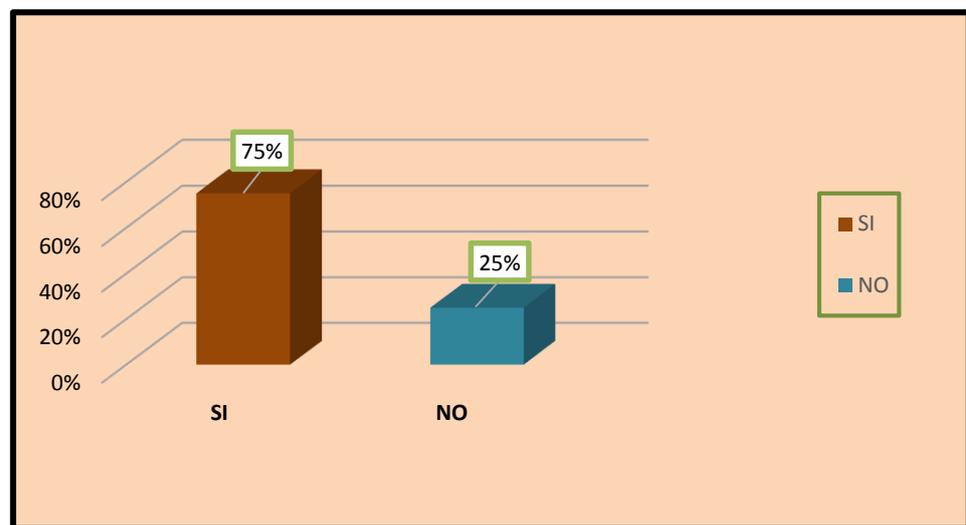
B.- En el cuestionario de expertos

TABLA N° 01
CUESTIONARIO DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema normativo del control penal
en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de
derechos y garantías de la víctima con el imputado?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N°01



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema normativo al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

Ha: No existe ineficacia del subsistema normativo al existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

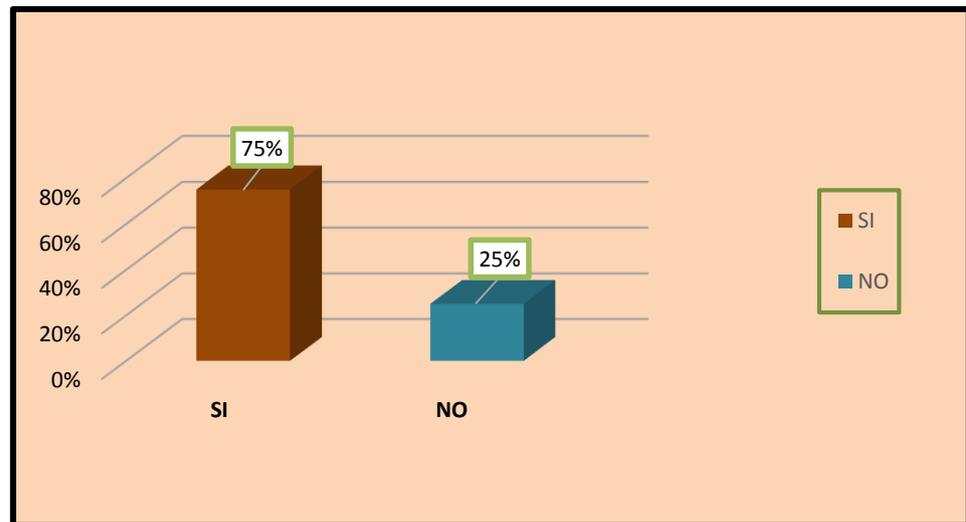
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema normativo del control penal al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 02
CUESTIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema normativo del control
penal en el delito de violación sexual, al no existir una
igualdad de derechos y garantías de la víctima con el
imputado?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N°02



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema normativo al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

Ha: No existe ineficacia del subsistema normativo al existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

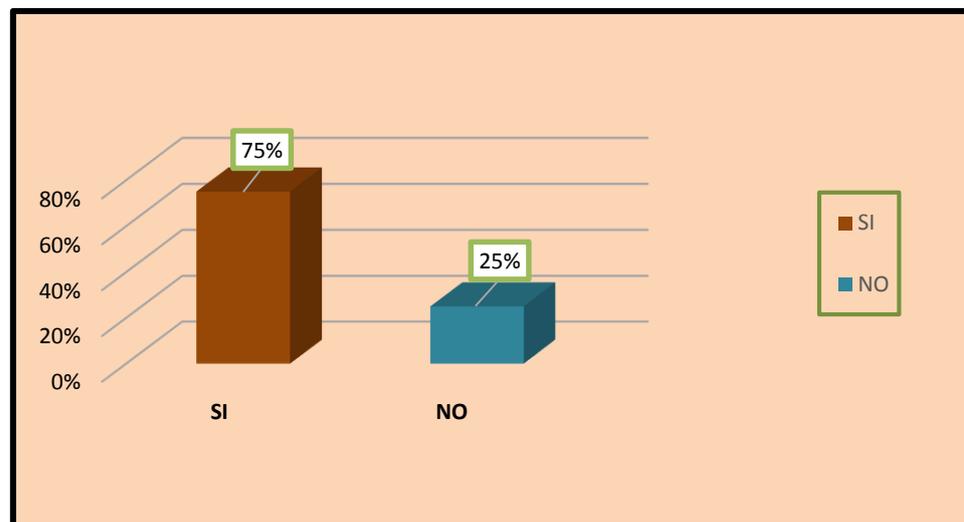
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema normativo del control penal al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 03
CUESTIONARIO DE LA POLICIA NACIONAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema normativo del control
penal en el delito de violación sexual, al no existir una
igualdad de derechos y garantías de la víctima con el
imputado?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 03



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema normativo al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

Ha: No existe ineficacia del subsistema normativo al existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

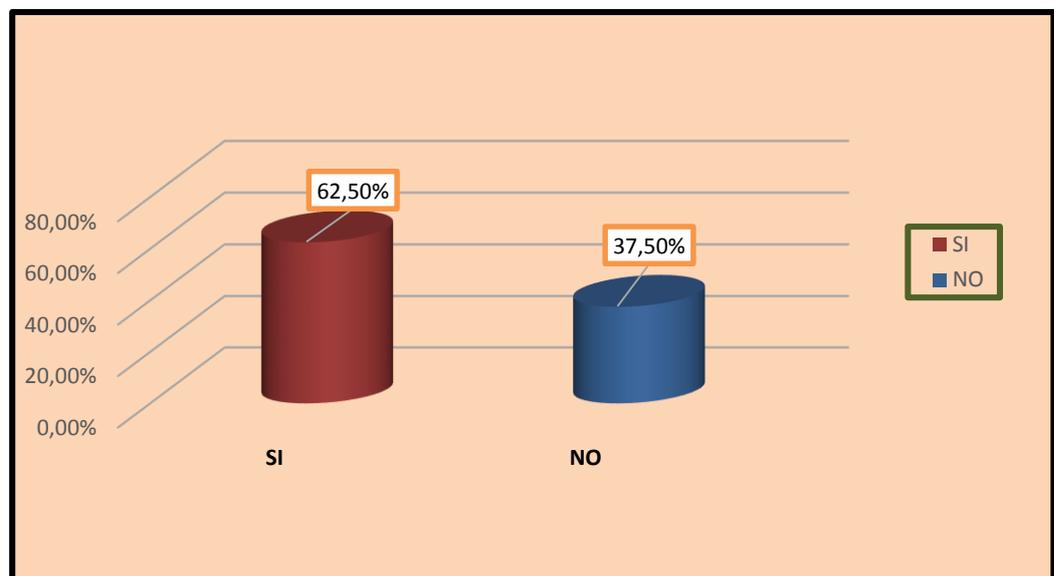
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema normativo del control penal al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 04
CUESTIONARIO DEL INPE
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema normativo del control penal
en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de
derechos y garantías de la víctima con el imputado?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	05	62.50%
B.- NO	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 04



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema normativo al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

Ha: No existe ineficacia del subsistema normativo al existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

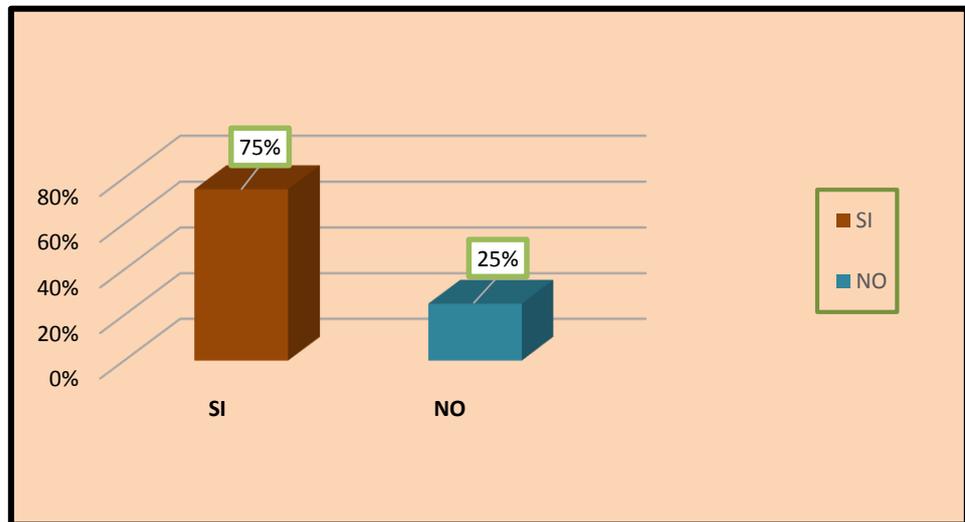
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema normativo del control penal al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 05
CUESTIONARIO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 01 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema normativo del control
penal en el delito de violación sexual, al no existir una
igualdad de derechos y garantías de la víctima con el
imputado?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 05



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema normativo al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

Ha: No existe ineficacia del subsistema normativo al existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema normativo del control penal al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado, para un nivel de confianza del 95%.

Análisis y discusión

En la tabla N° 01 se muestran los resultados del cuestionario de expertos aplicado al Poder Judicial, ministerio público, Policía Nacional, INPE y defensoría pública que a la pregunta **¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?**, al respecto el 75% (Poder Judicial, ministerio público, Policía Nacional, defensoría pública) y el 62.50 del INPE, señalaron que efectivamente existe ineficacia en este subsistema normativo porque se visualiza que no existe igualdad procesal, por cuanto el imputado tiene una gama de derechos y garantías reconocidos en la Constitución y la ley penal; mientras que la víctima no goza de los mismos derechos que detenta el imputado. Una clara muestra de ello es que el nuevo modelo procesal pregona la igualdad de armas de las partes; sin embargo el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el Derecho de Defensa en su inciso 1 pero en referencia exclusiva al imputado, ya que con respecto a la víctima solamente agrega en su inciso 3 que el proceso penal garantiza, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada por el delito; la víctima de agresión sexual tiene limitación para poder viabilizar el ejercicio de defensa, máxime si el ordenamiento procesal le da al agraviado sólo la calidad de testigo, y para fines de aportación de pruebas se le exige la constitución en actor civil.

El 25% del Poder Judicial, ministerio público, Policía Nacional, defensoría pública y el 37.50% del INPE no es que respalden al sistema legal imperante, si no que sus respuestas obedecen a que consideran que la víctima no está abandonada en el proceso penal, por cuanto el fiscal como titular de la carga probatoria está

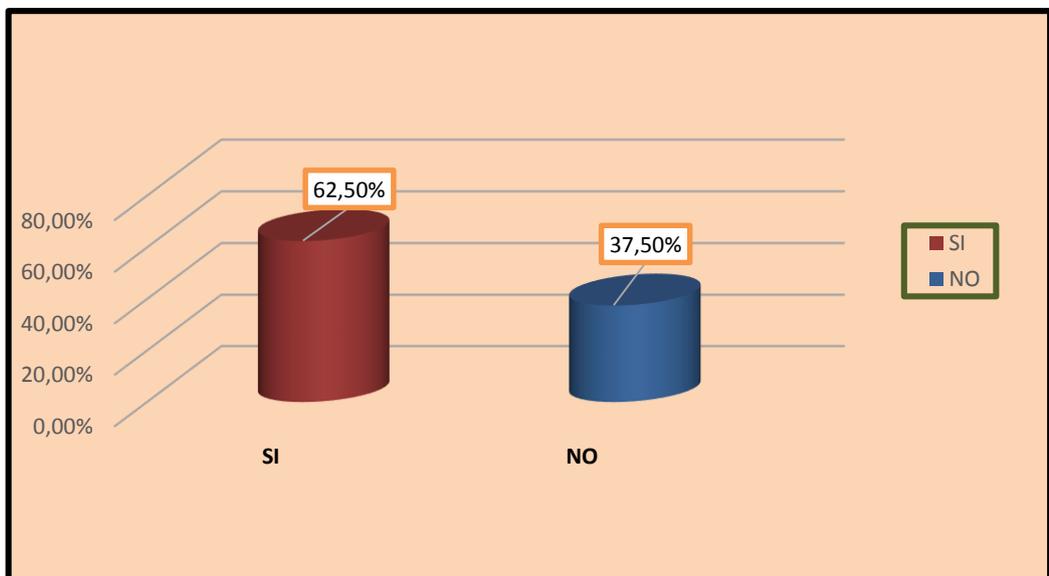
destinado a probar la comisión del delito, el problema para ellos no es la norma penal si no la ineficacia de algunos operadores.

TABLA N° 06
CUESTIONARIO DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema institucional del Poder
Judicial en el delito de violación sexual por existir
descoordinación y falta de presupuesto?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	05	62.50%
B.- NO	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N°06



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto

Ha: No existe ineficacia del subsistema institucional por no existir descoordinación y falta de presupuesto.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contratación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

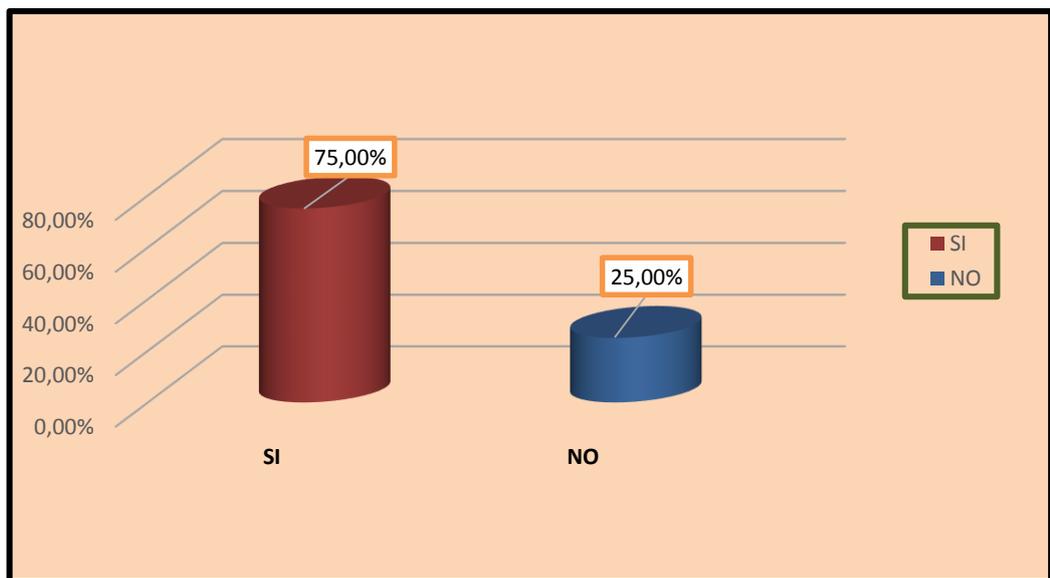
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe una ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 07
CUESTIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema institucional del Ministerio
Público en el delito de violación sexual por existir
descoordinación y falta de presupuesto?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N°07



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto

Ha: No existe ineficacia del subsistema institucional por no existir descoordinación y falta de presupuesto.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

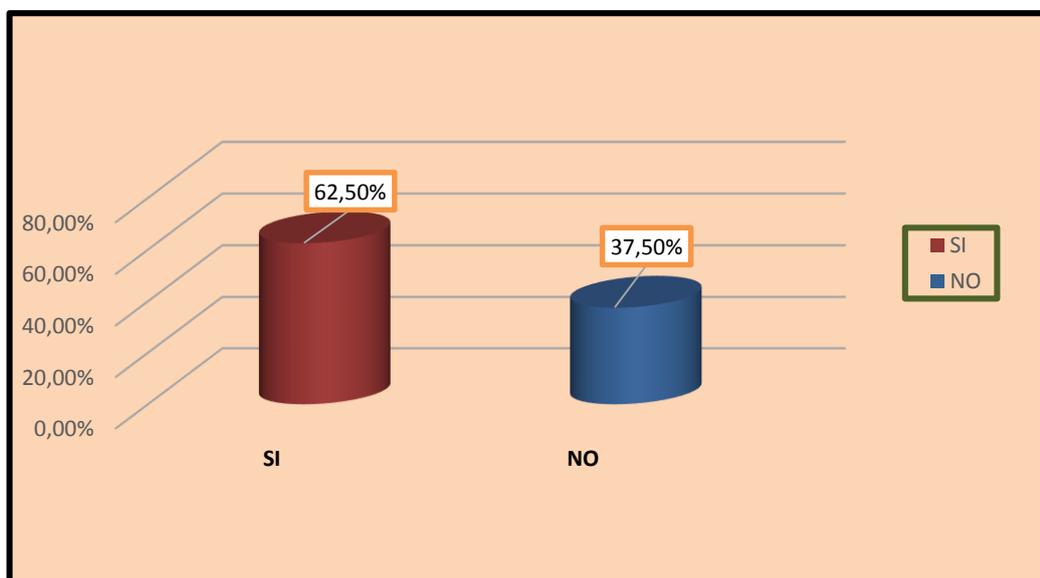
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe una ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 08
CUESTIONARIO DE LA POLICIA NACIONAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema institucional de la Policía
Nacional en el delito de violación sexual por existir
descoordinación y falta de presupuesto?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	05	62.50%
B.- NO	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 08



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto

Ha: No existe ineficacia del subsistema institucional por no existir descoordinación y falta de presupuesto.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

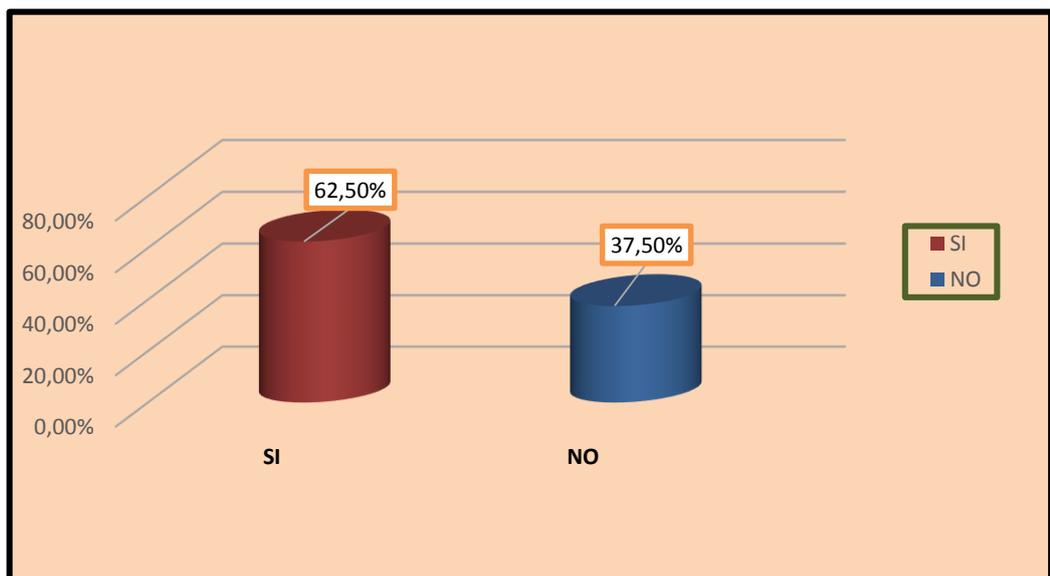
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe una ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09
CUESTIONARIO DEL INPE
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema institucional del INPE en
el delito de violación sexual por existir descoordinación y
falta de presupuesto?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	05	62.50%
B.- NO	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 09



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto

Ha: No existe ineficacia del subsistema institucional por no existir descoordinación y falta de presupuesto.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contratación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

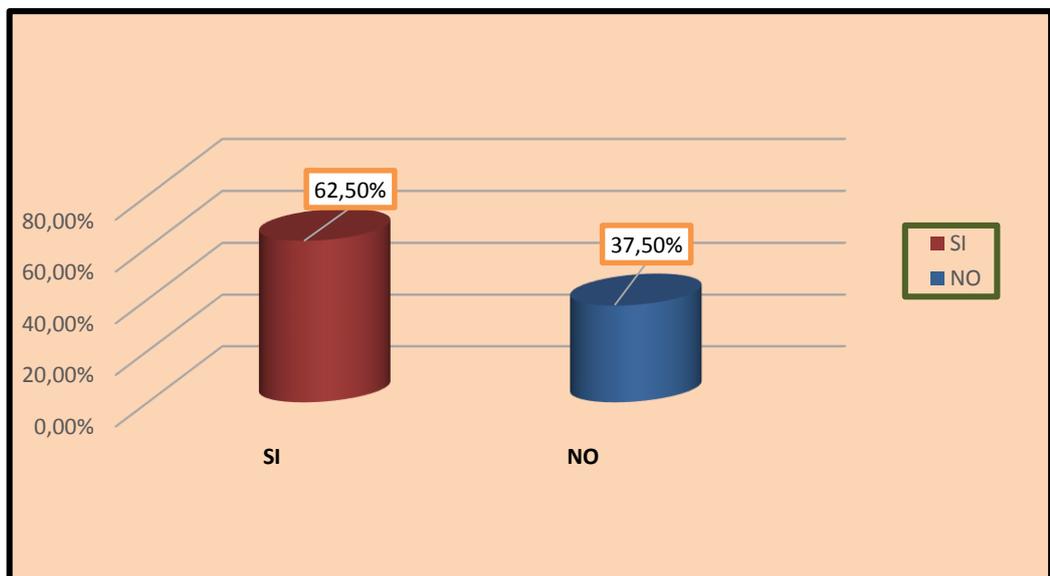
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe una ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 10
CUESTIONARIO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 02 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema institucional de la
defensoría pública en el delito de violación sexual por existir
descoordinación y falta de presupuesto?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	05	62.50%
B.- NO	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 10



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto

Ha: No existe ineficacia del subsistema institucional por no existir descoordinación y falta de presupuesto.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe una ineficacia del subsistema institucional por existir descoordinación y falta de presupuesto, para un nivel de confianza del 95%.

Análisis y discusión

En la tabla N° 02 se muestran los resultados del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos que a la pregunta **¿Considera que existe ineficacia del subsistema institucional al que pertenece en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?**, al respecto el 75% del ministerio público y el 62.50% del Poder Judicial, Policía Nacional, INPE y la defensoría pública, señalan que existe descoordinación entre todas las instituciones pero resalta el del Ministerio Público con la Policía Nacional y el Poder Judicial, por cuanto por un lado la labor de la Policía Nacional es bajo la dirección del Fiscal para identificar y capturar al autor del delito de violación sexual, pero las descoordinaciones obligan a que la policía actué muchas veces sin presencia del fiscal, se cuestiona que su labor desplegada se ve opacada ante la sociedad debido a que el Poder Judicial opta en la mayoría de casos por dictarles la medida de comparecencia al no cumplir según el criterio del A quo, con los presupuestos procesales para dictar medida de prisión preventiva; igualmente resaltan la falta de presupuesto institucional, que se observa en la falta del equipo multidisciplinario para atender a la víctima, falta de laboratorios e instrumental en el equipo médico legal para realizar las pruebas necesarias, la ausencia de la administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas como es el caso de la provincia de Bagua Grande y la falta de instancias de acompañamiento legal para las víctimas a lo largo del proceso.

El 25 % (ministerio público) y el 37.50% del Poder Judicial, Policía Nacional, INPE y la defensoría pública, acotan que las deficiencias son consecuencia de falta de idoneidad en el personal por estar, impregnados de patrones socioculturales machistas y repercuten en la efectividad de la sanción contra la violencia de mujeres, al

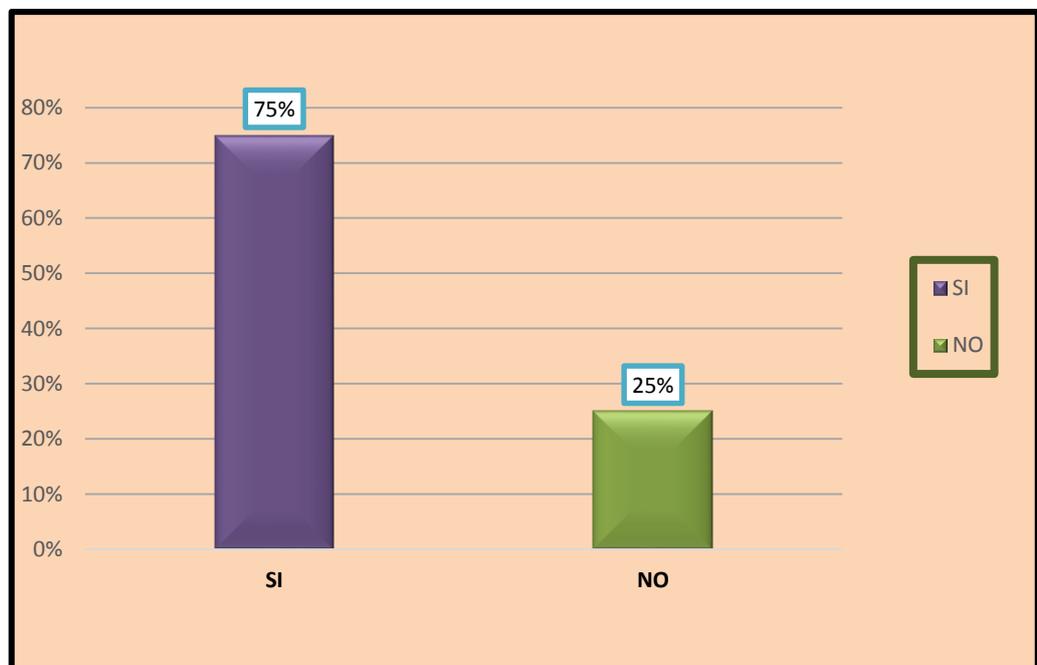
no identificarse con el dolor de la víctima para el esclarecimiento del delito debido a la percepción de no ser prioritarios.

TABLA N° 11
CUESTIONARIO DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema de operadores jurídicos
del Poder Judicial en el delito de violación sexual al no existir
capacitación jurídica y humanista para un adecuado
tratamiento de la víctima?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 11



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista.

Ha: No existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al existir una adecuada capacitación jurídica y humanista.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

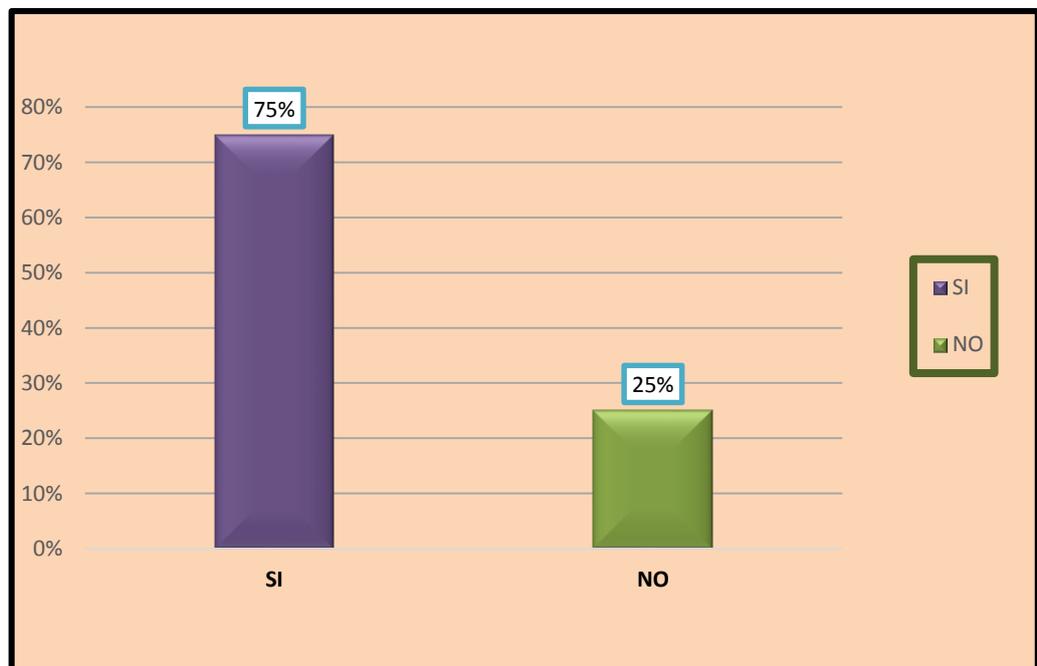
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12
CUESTIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos del
Ministerio Público en el delito de violación sexual al no
existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado
tratamiento de la víctima?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista.

Ha: No existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al existir una adecuada capacitación jurídica y humanista.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

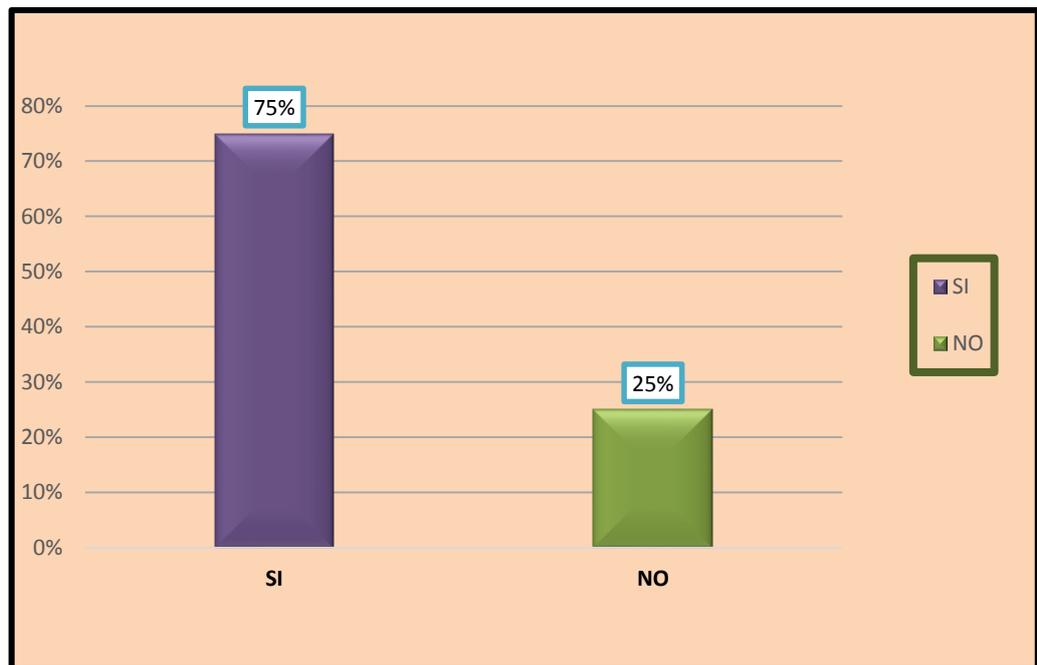
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 13
CUESTIONARIO DE LA POLICIA NACIONAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos de la
Policía Nacional en el delito de violación sexual al no existir
capacitación jurídica y humanista para un adecuado
tratamiento de la víctima?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista.

Ha: No existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al existir una adecuada capacitación jurídica y humanista.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

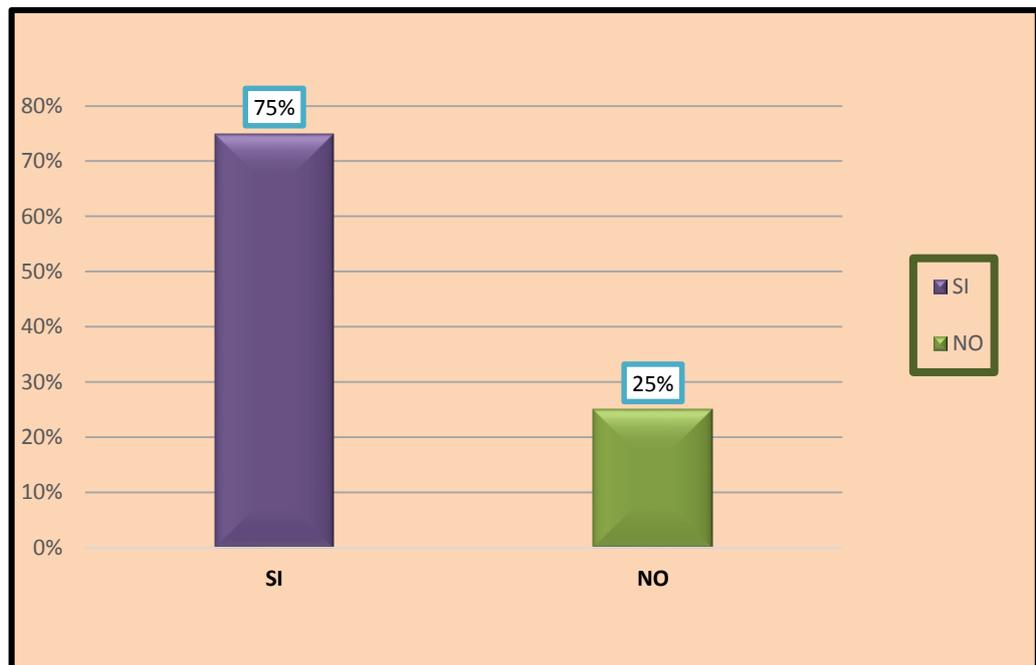
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 14
CUESTIONARIO DEL INPE
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos del
INPE en el delito de violación sexual al no existir
capacitación jurídica y humanista para un adecuado
tratamiento de la víctima?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 14



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista.

Ha: No existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al existir una adecuada capacitación jurídica y humanista.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contratación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista, para un nivel de confianza del 95%.

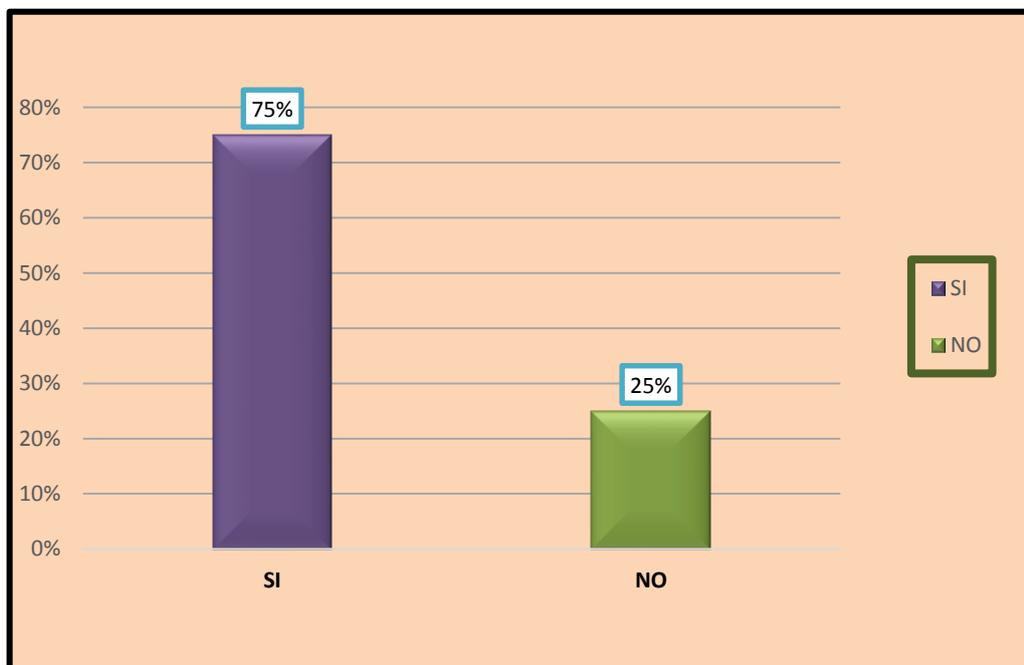
TABLA N° 15

**CUESTIONARIO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 03 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos de la
Defensoría Pública en el delito de violación sexual al no
existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado
tratamiento de la víctima?**

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 15



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, agosto del 2015.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista.

Ha: No existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al existir una adecuada capacitación jurídica y humanista.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos al no existir capacitación jurídica y humanista, para un nivel de confianza del 95%.

Análisis y discusión

En la tabla N° 03 se muestran los resultados del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos que a la pregunta **¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema de operadores jurídicos de la institución a la que pertenecen en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?**, al respecto el 75% del Poder Judicial, ministerio público, la Policía Nacional, INPE y la defensoría pública, señalaron que existe un desempeño vago y tenue de muchos jueces, fiscales, policías y abogados penalistas, que al no poseer conocimiento y experiencia que se requiere para el cargo, no realizan las pruebas pertinentes para identificar a los responsables del delito, no ponen énfasis en la prueba física (como determinación de la integridad del himen) y testimonial, se da una escasa credibilidad a las aseveraciones de las víctimas, existe un tratamiento inadecuado a las víctimas y sus familiares, existe una clara revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones en condiciones que no respetan su privacidad a pesar que ya se uniformizó a nivel nacional que la declaración de la víctima de delitos sexuales se realice en la Cámara de Gessel, la entrevista no sirve como medio probatorio ante un Juicio Oral, ya que el ordenamiento procesal establece que la única prueba a actuarse en esa etapa es el testimonio personal de la agraviada o en su defecto se haya actuado durante la investigación preparatoria como prueba anticipada, aunado a que algunos fiscales y Jueces que laboran en Utcubamba han llegado al extremo de solicitar penas rebajadas y dictar sentencias sustentándose en argumentos climatológicos.

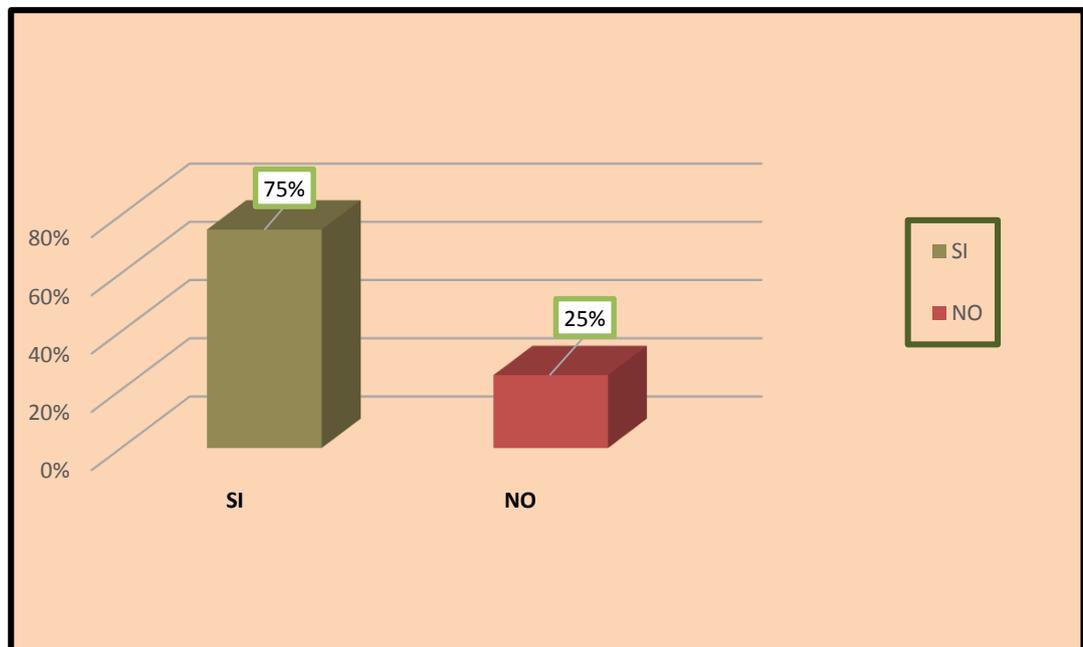
El 25% señala que existe capacitación en todos los operadores, y que la ineficacia de este subsistema de operadores no obedece a profesionales del derecho si no a contradicciones y declaraciones poco serias que realizan las víctimas en los despachos fiscales.

TABLA N° 16
CUESTIONARIO DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 04 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema sancionador del control
penal en el delito de violación sexual al considerar la
sobrepenalización como efecto disuasivo de la conducta
desviada?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 16



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada

Ha: No existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

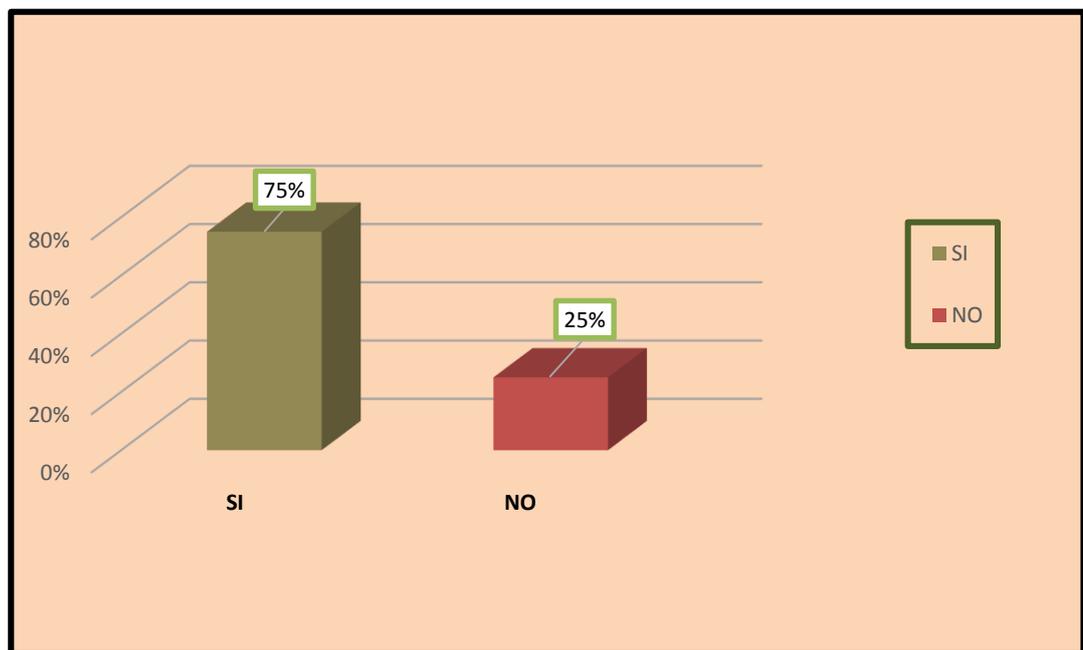
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 17
CUESTIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 04 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema sancionador del control
penal en el delito de violación sexual al considerar la
sobrepenalización como efecto disuasivo de la conducta
desviada?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 17



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada

Ha: No existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contratación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

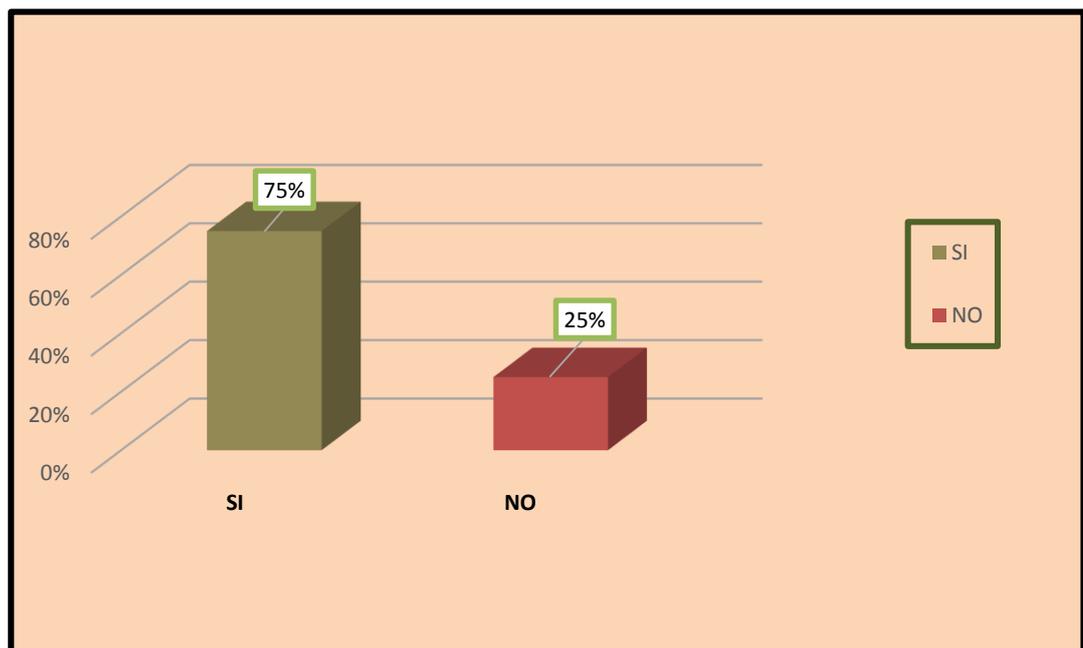
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema sancionador al considerar la sobrepenalización como disuasivo de la conducta desviada, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 18
CUESTIONARIO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 04 DEL CUESTIONARIO ¿Considera Ud. que
existe una ineficacia del subsistema sancionador del control
penal en el delito de violación sexual por contravenir el
principio del debido proceso?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	06	75%
B.- NO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 18



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Existe ineficacia del subsistema sancionador por contravenir el principio del debido proceso.

Ha: No existe ineficacia del subsistema sancionador por contravenir el principio del debido proceso.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que existe ineficacia del subsistema sancionador al contravenir el principio del debido proceso, para un nivel de confianza del 95%.

Análisis y discusión

En la tabla N° 04 se muestran los resultados del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos que a la pregunta **¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema sancionador del control penal en el delito de violación sexual al contravenir el debido proceso y la sobrepenalización como efecto disuasivo de la conducta desviada?**, el 75% del Poder Judicial, ministerio público y defensoría pública, acotan que a pesar de existir sobrepenalización en delitos de violación sexual, estos en la práctica no se concretizan en una pena privativa de libertad efectiva debido a su ineficiencia e ineficacia del ministerio público en la búsqueda de los pruebas de cargo que sustente su acusación, en no actuar acorde con el debido proceso, se debe precisar que solamente cuando el delito de violación sexual tiene gran impacto social y medios de comunicación están pendientes del caso, suele terminar en una sentencia condenatoria ejemplar por el juez de la causa ya que en los demás casos también se evidencia ineficacia del Poder Judicial. También se explica en la falta de armonía, coherencia y trabajo coordinado entre todas las instituciones de los subsistemas de control penal, ya que la suma de todos influye para que el sistema penal en la realidad fáctica no sea realmente un sistema, sino más bien un conglomerado incoherente de agencias penales inadecuadas para el logro de una justicia efectiva e igualitaria en pro de mantener el statu quo.

El 25% de los encuestados señalan que no es del todo cierto que la política criminal implementada por el Estado en los delitos de violación sexual sea un fracaso, ya que en muchos casos la culpa es de los operadores de justicia de las instituciones del ministerio público y Poder Judicial que discriminan a la víctima y no toman con seriedad sus denuncias, no actúan con celeridad en la búsqueda de la verdad concreta, y no se aplican las herramientas legales que le permitan garantizar el éxito de la investigación.

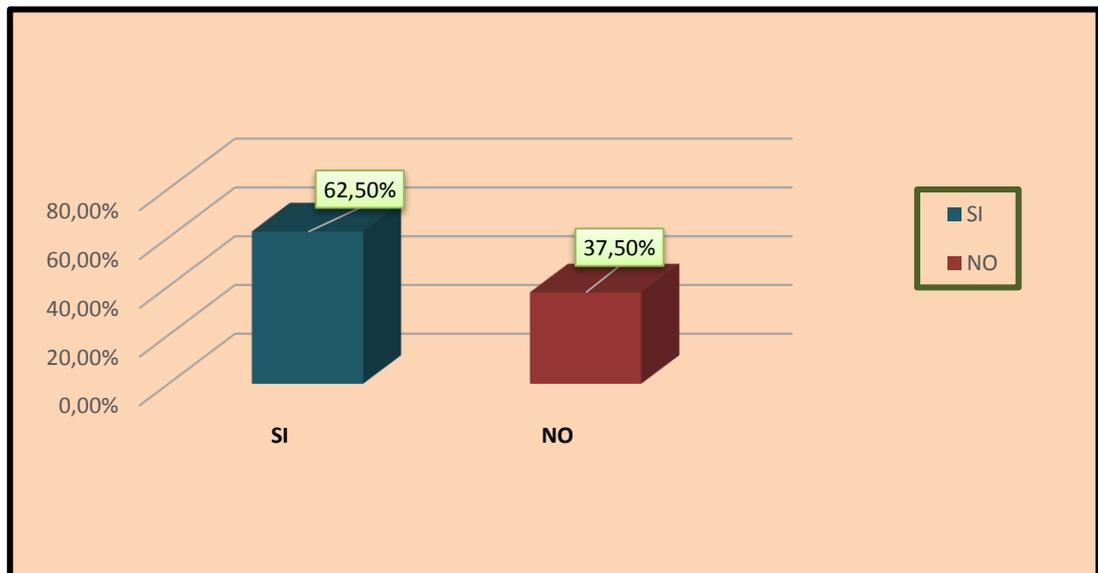
3.3.- Resultados de propuesta de mecanismos procesales para un rol protagónico de la víctima del delito de violación sexual, en la FPPC de Utcubamba, Distrito fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande.

**TABLA N° 19
CUESTIONARIO DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 05 DEL CUESTIONARIO ¿Qué sugerencias
propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?**

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- MODIFICACIÓN NORMATIVA	05	62.50%
B.- OTROS	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 19



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual.

Ha: No es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que es necesario una modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual, para un nivel de confianza del 95%.

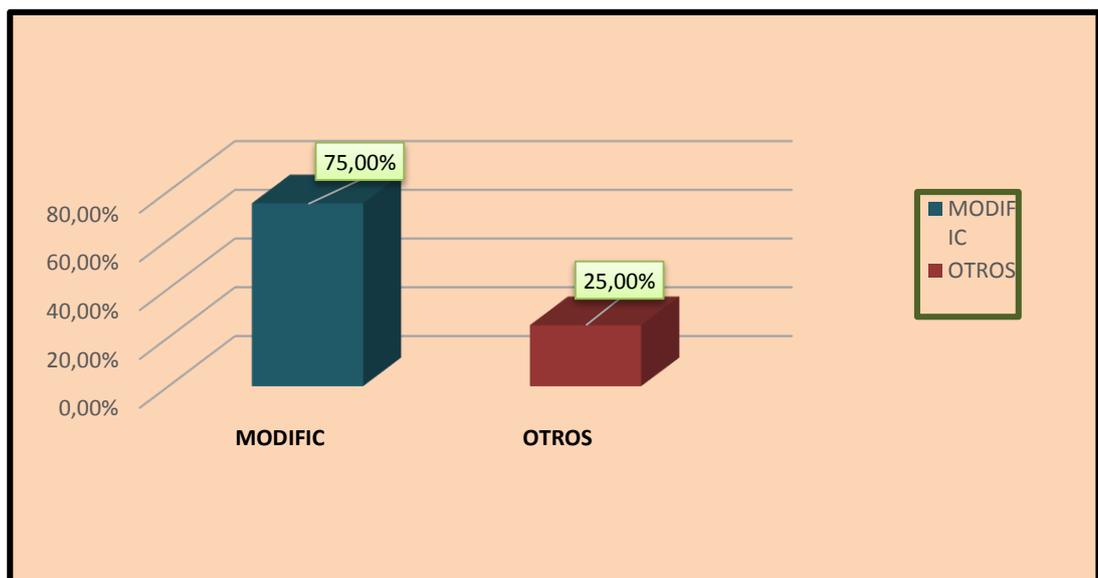
TABLA N° 20

**CUESTIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 05 DEL CUESTIONARIO ¿Qué sugerencias
propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?**

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- MODIFICACIÓN NORMATIVA	06	75%
B.- OTROS	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N° 20



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual.

Ha: No es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

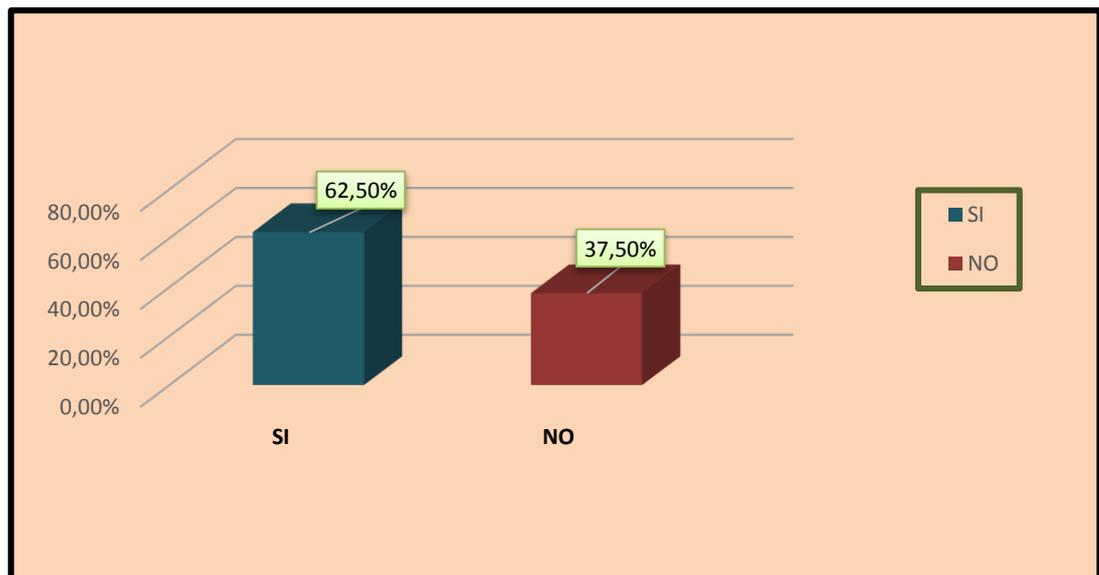
G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que es necesario una modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 21
CUESTIONARIO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
DISTRIBUCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA
PREGUNTA N° 05 DEL CUESTIONARIO ¿Qué sugerencias
propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- MODIFICACIÓN NORMATIVA	05	62.50%
B.- OTROS	03	37.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

GRÁFICO N°21



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito Fiscal de Amazonas, sede Bagua Grande, setiembre del 2016.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual.

Ha: No es necesario modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1); 1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667}$$
$$= 1.029$$

E) Contrastación de Estadístico - GRÁFICO:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Existe suficiente información para establecer que es necesario una modificación normativa para la eficacia de los subsistemas de control penal en el delito de violación sexual, para un nivel de confianza del 95%.

Análisis y discusión

En la tabla N° 05 se muestran los resultados obtenidos del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos que a la pregunta final **¿Qué sugerencias propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?**, al respecto el 75% del ministerio público y el 62.50% del Poder Judicial y defensoría pública señalaron que para garantizar un rol protagónico de la víctima del delito de violación sexual, a fin de permitir una participación en igualdad de condiciones con el imputado en el proceso penal, es necesario el reconocimiento constitucional de una defensa pública gratuita y obligatoria como expresión de un Estado social y democrático de derecho, así como reformar el código procesal penal donde se le permita accionar en igualdad de armas, para lo cual debe eliminarse entre otras cosas la exigencia procesal de constituirse en actor civil para poder aportar pruebas en el proceso penal, igualmente aplicar por la interpretación extensiva la audiencia de tutela de derechos cuando sus derechos son vulnerados en cualquier etapa procesal, darle un real valor probatorio a las declaraciones de la víctimas emitidas en la cámara de Gessel, etc.

Finalmente, en la categoría de otros, el 25% del ministerio público y el 37.50% del Poder Judicial y defensoría pública proponen para dotar de una verdadera participación en igualdad de condiciones de la víctima en el proceso penal, en primer lugar, la creación de una institución encargada en especial de las víctimas de violación sexual en donde no solo se brinde asistencia y cuidado, sino protección idónea frente al inculpado y frente a los operadores e instituciones encargadas del control penal; y en segundo lugar proponen que los procesos de violación sexual recaigan en fiscales mujeres por identificación de género, ya que ellas comprenderán mejor la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan las víctimas como consecuencia de haber sufrido un abuso sexual.

CONCLUSIONES

- 1.- Las estadísticas judiciales del delito de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, Distrito fiscal Amazonas, sede Bagua Grande, en el periodo junio del 2015 a setiembre del 2016, es baja en comparación con otros distritos fiscales puesto que se reportaron con 32 casos, de los cuales tenemos 11 casos en diligencias preliminares de los cuales 10 fueron archivados preliminarmente y 02 continuó su trámite procesal; en la etapa de investigación preparatoria se encuentran 09 casos con disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria; en la etapa intermedia se registran 07 casos de los cuales 03 han terminado con acusación y 04 casos con sobreseimiento; en etapa de juzgamiento se registran 05 casos de los cuales 03 casos se encuentran en audiencia y 02 casos han terminado con sentencia, una absolutoria y otra condenatoria; a nivel de actuación de los operadores jurídicos, es deficiente, por la inacción del fiscal que no realiza las diligencias necesarias para el acopio de medios de prueba que sustenten tanto sus requerimientos como su acusación, y por falta de empatía para entender la afectación biopsicosocial de la víctima.

- 2.- Las razones de la ineficacia de los subsistemas del control penal en los delitos de violación sexual en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, Distrito fiscal Amazonas, sede Bagua Grande, en el periodo junio del 2015 a setiembre del 2016, obedece a que el subsistema normativo existe una igualdad procesal entre la víctima y el imputado, al tener toda una gama de derechos y garantías reconocidos en la Constitución y la ley penal; en el subsistema institucional del Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, Policía Nacional y Defensoría Pública existe ineficacia por la existencia de una descoordinación entre las instituciones, aunado

a la falta de presupuesto para cumplir con sus funciones; en el subsistema de operadores jurídicos de las instituciones del Poder Judicial, Ministerio público, Policía Nacional, Defensoría Pública y el INPE, se observa que no poseen el conocimiento y la experiencia que se requiere para ejercer el cargo; en el subsistema sancionador se observa que se transgrede el principio del debido proceso en la tramitación del proceso penal, asimismo la aplicación de la política criminal de sobrepenalización como efecto disuasivo no ha disminuido su incidencia delictiva, por lo cual las penas no cumplen con su finalidad preventiva.

- 3.- Los mecanismos procesales para un rol protagónico de la víctima en el delito de violación sexual, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, Distrito fiscal Amazonas, sede Bagua Grande, en el periodo junio 2015 a setiembre 2016, que se proponen es el reconocimiento constitucional de una defensa pública gratuita y obligatoria como expresión de un Estado social y democrático de derecho, así como reformar del código procesal penal donde se le permita accionar en igualdad de armas, la creación de una institución encargada de las víctimas de violación sexual en donde se brinde asistencia y cuidado, y que su tramitación recaigan en fiscales mujeres por identificación de género, y porque comprenden mejor la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan las víctimas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Desde la óptica de la institución del Poder Judicial se propone que se regule que el acceso a la audiencia de tutela de derechos debe ser extensivo para la víctima, por cuanto el nuevo modelo procesal penal propugna la igualdad de armas en ese sentido es viable que la víctima acuda también vía tutela de derechos cuando considere que se ha restringido o vulnerado sus derechos.

- 2.- Desde la óptica del Ministerio Público se propone contar con una institución destinada exclusivamente a la protección de las víctimas de violación sexual por ser una población vulnerable, en donde se cuente con protocolos de atención especializado, con personal capacitado y calificado, para que trabajen de manera coordinada con la defensoría pública de las víctimas de ser implementado.

- 3.- Desde la óptica de la institución de la Policía Nacional se propone que se regule el derecho de acceso a defensa legal pública gratuita y obligatoria por reconocimiento constitucional, en donde el Estado peruano implemente como garantía de que las partes intervinientes (víctima e inculpado) actúen en igualdad de condiciones contando todos con una defensa técnica que vele por sus intereses dentro del proceso penal.

- 4.- Desde la óptica de la institución del INPE se propone mejorar el presupuesto, medios logísticos, infraestructura, equipo y personal debidamente capacitado para que puedan cumplir con uno de los fines de la pena como es la resocialización del interno y su ulterior reinserción en la sociedad.

5.- Desde la óptica de la institución de defensoría pública se propone que se elimine la exigencia procesal de la constitución en actor civil establecido en el código procesal penal, ya que constituye una aspiración basada en la igualdad procesal ante la ley penal, para que la víctima pueda accionar, intervenir ejerciendo sus derechos de información, participación y control sin restricción alguna.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- 1.-ARAZI, Roland. (1999). El proceso penal. Buenos aires: Ariel.
- 2.-BAJO, Miguel. (1991). Manual de derecho penal. Madrid: Ceura.
- 3.-BALCARCE, Fabián. (2007) Derecho penal parte especial. Córdoba. Mei.
- 4.-BOBBIO, Norberto. (1993). Igualdad y libertad. Barcelona: Paidós.
- 5.-BOIX, Javier y ORTS, Enrique. (2002). Consideraciones sobre los delitos de violación sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en el CP peruano. En Revista Peruana de Ciencias Penales, N^a 11, Lima: Idemsa.
- 6.-CARO, Dino y SAN MARTÍN, César. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales, Lima: Grijley.
- 7.-CARO, Dino (2003). Aspectos jurisprudenciales de la tutela penal de la Libertad e indemnidad sexuales, en Libro homenaje a Luis Bramont Arias, Lima: San Marcos.
- 8.-CARRANZA, Elías. (1994) Criminalidad, prevención y promoción. San José. Euned.
- 9.-CASTILLO, José. (2002). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, Lima: Gaceta Jurídica.
- 10.-CASTIÑEIRA, María. (2006) Lecciones de derecho penal especial. Valencia. Atelier.
- 11.-CHOCANO, Percy. (1999) Teoría de la actividad procesal. Lima. Rodhas.
- 12.-CUBAS, Víctor. (2009). El Nuevo Procesal Penal Peruano-Teoría y Práctica de su Implementación. Lima: Palestra.
- 13.-DIEZ RIPOLLÈS, José. (1985). La protección de la libertad sexual Barcelona: Bosch.
- 14.-FERRAJOLI, Luigui. (1994) El derecho como sistema de garantías. Madrid. Trotta.
- 15.-FERRAJOLI, Luigui. (1995) Derecho y razón. Madrid. Trotta.

- 16.-GARCIA, María. (1999). ¿Los delitos contra la libertad sexual como delitos de acción pública?, En Actualidad Jurídica, TOMO 67-B, Lima: Gaceta jurídica.
- 17.-HASSEMER, Winfried. (2005) Criticas al Derecho Penal de Hoy. Buenos Aires. Ad hoc.
- 18.-HIDALGO, Ana. (2004) Algunos aspectos sobre el debate actual en torno a la violación sexual. San José.
En:http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200006
- 19.-MAIER, Setiembre. (1981) Cuestiones fundamentales sobre la libertad del imputado y su situación en el proceso penal. Buenos Aires: Lerner.
- 20.-MARÍN, Elena. (2009) Los delitos contra la libertad sexual y el feminicidio. Valencia. Tirant lo blanch.
- 21.-MIR, Santiago. (1982) Política criminal y reforma del derecho penal. Bogotá. Temis.
- 22.-MIR, Santiago. (2004) Derecho penal-parte general. Valencia. Tirant lo blanch.
- 23.-MONGE, Antonia. (2004). Consideraciones dogmáticas sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su doctrina jurisprudencial. En Revista Peruana de Ciencias Penales, N^a 14, Lima: Grijley.
- 24.-MORENO, Víctor. et al. (2005). Derecho procesal penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- 25.-MUÑOZ, Francisco. (1999) Derecho penal y control social. Bogotá. Temis.
- 26.-NEUMAN, Elías. (1984) Victimología. Buenos aires. Universidad.
- 27.-NOGUERA, Iván. (1995) Los delitos contra la libertad sexual. Lima. Portocarrero.
- 28.-PABLOS MOLINA, Antonio (2008). Criminología. Lima: INPEccp.
- 29.-PASARA, Luis. (1982) Jueces, justicia y poder en el Perú. Lima. Cedys.

- 30.-QUINNEY, Richard. (1985) Lucha de Clases, Estado y delincuencia. México. Económica.
- 31.-RAMIREZ Rodrigo. (1996) La victimología. Bogotá. Temis.
- 32.-RAMIREZ, Natalia. Y RESTREPO, Olga. (2007) La violencia sexual contra las mujeres, un estudio preliminar. Medellín.
En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24504.pdf>
- 33.-ROY, Luis. (1975). Derecho penal peruano. Parte especial. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- 34.-SAENZ, Julia. (2014) Análisis jurídico penal del delito de violación sexual. Panamá, Centro de investigación jurídica.
En:http://www.up.ac.pa/ftp/2010/f_derecho/centro/documentos/analisis.pdf
- 35.-SALINAS, Ramiro. (2016). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima. Instituto pacifico.
- 36.-SÁNCHEZ, Pablo. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- 37.-SANDINI, María. (2003) Investigación cualitativa en la educación, fundamentos y tradiciones. México. Mc. Graw Hill.
- 38.-SANGRADOR, José. (1986). La victimología y el sistema jurídico penal. Madrid: Alianza universitaria.
- 39.-SILVER, Isidore. (1995) Introducción a la criminología. México. Cecsá.
- 40.-SOLER, Sebastián. (1992) Derecho penal argentino. Buenos aires. Tipográfica.
- 41.-SOLIS, Alejandro. (1997) Criminología. Lima. San Marcos.
- 42.-VILLAVICENCIO, Felipe. (1997) Introducción a la criminología. Lima. Grijley.
- 43.-VILLAVICENCIO, Felipe. (2009) Derecho penal-parte general. Lima. Grijley.
- 44.-ZAFFARONI, Raúl. (2006) Manual de Derecho Penal. Buenos Aires. Ediar.

ANEXOS

ANEXO 01
CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL
PODER JUDICIAL

La presente investigación intitulada “**Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015**”, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombre y Apellidos:.....
b.- Cargo:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?

- Si
 No

2.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema institucional del Poder Judicial en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?

- Si
 No

3.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos del Poder Judicial en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?

- Si
 No

4.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema sancionador del control penal en el delito de violación sexual por considerar la sobrepenalización como efecto disuasivo de la conducta desviada?

- Si
 No

5.- ¿Qué sugerencias propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?

- Modificación normativa
 Otros

Carlos A. Fernández Lucana
Encuestador

ANEXO 02
CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO

La presente investigación intitulada “**Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015**”, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombre y Apellidos:.....
b.- Cargo:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?

- Si
 No

2.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema institucional del Ministerio Público en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?

- Si
 No

3.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema de operadores jurídicos del Ministerio Público en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?

- Si
 No

4.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema sancionador del control penal en el delito de violación sexual por considerar la sobrepenalización como efecto disuasivo de la conducta desviada?

- Si
 No

5.- ¿Qué sugerencias propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?

- Modificación normativa
 Otros

Carlos A. Fernández Lucana
Encuestador

ANEXO 03
CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS DE LA
POLICIA NACIONAL

La presente investigación intitulada “**Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015**”, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

a.- Nombre y Apellidos:.....

b.- Cargo:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?

Si

No

2.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema institucional de la Policía Nacional en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?

Si

No

3.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema de operadores jurídicos de la Policía Nacional en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?

Si

No

Carlos A. Fernández Lucana
Encuestador

ANEXO 04
CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL
INPE

La presente investigación intitulada “**Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015**”, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombre y Apellidos:.....
b.- Cargo:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?

- Si
 No

2.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema institucional del INPE en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?

- Si
 No

3.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos del INPE en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?

- Si
 No

Carlos A. Fernández Lucana
Encuestador

ANEXO 05

CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS QUE SE DEDICAN AL EJERCICO DE LA DEFENSA PÚBLICA

La presente investigación intitulada **“Eficacia de los subsistemas jurídicos de control penal en el delito de violación sexual, Bagua Grande, 2015”**, se viene realizando con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

a.- Nombre y Apellidos:

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿Considera Ud. que existe una ineficacia del subsistema normativo del control penal en el delito de violación sexual, al no existir una igualdad de derechos y garantías de la víctima con el imputado?

- Si
 No

2.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema institucional de la defensoría pública en el delito de violación sexual por existir descoordinación y falta de presupuesto?

- Si
 No

3.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema de operadores jurídicos de la defensoría pública en el delito de violación sexual al no existir capacitación jurídica y humanista para un adecuado tratamiento de la víctima?

- Si
 No

4.- ¿Considera Ud. que existe ineficacia del subsistema sancionador del control penal en el delito de violación sexual que contravenir el principio del debido proceso?

- Si
 No

5.- ¿Qué sugerencias propone en base a su experiencia sobre ésta problemática?

- Modificación normativa
 Otros

**Carlos A. Fernández
Lucana
Encuestador**

ANEXO 06

GUÍA DE OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE DATOS

- Distrito fiscal o judicial**.....
- Juzgado de investigación preparatoria**:.....
- Fiscal provincial**:.....
- N° carpeta fiscal**:.....
- N° Expediente**:.....
- Delito específico**:.....
- Agraviado**:.....
- Imputado**:.....
- Informe técnico**.....
-
-
-
-
-
- Actuación de los operadores jurídicos**:.....
-
-
-
-
-
-
-
-
-
- Sentencia**:.....
-
-
-

Carlos A. Fernández Lucana
Investigador